



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La factibilidad de la modificación del art. 8 de la Ley 30096,
para regular la responsabilidad de las entidades financieras,
en la comisión de delitos Informáticos.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE :

Abogado

AUTORES:

Lleren Perez, Guillermo (orcid.org/0000-0002-6062-9359)

Vilchez Alvarado, Sandra (orcid.org/0000-0002-9707-7957)

ASESOR:

Mg. Colchado Ruiz, Emilio Martín (orcid.org/0000-0003-0462-9757).

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y formas del
Fenómeno Criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

La presente tesis es dedicada a nuestra familia por su apoyo constante, por motivarnos a seguir luchando por nuestros sueños.

A nuestros Padres, hermanos y seres queridos por su valioso aporte en el proceso de nuestra formación académica, por su contribución en nuestro desarrollo profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por sobre todas las cosas, por habernos permitido culminar de forma satisfactoria la presente tesis, asimismo a nuestro estimado docente el Dr. Emilio Colchado por habernos brindado su apoyo en la elaboración de esta tesis, por su excelente labor como catedrático, como guía y maestro.

A mis amados Padres, Carmen y Miguel,

A mis amados hermanos, Melissa, Jhonson, Christian y Anthony.

Al amor de mi vida Karen y a mi amado hijo Stefano Santiago Miguel.

A mi mentor Renzo, a mi amada sobrina Daphne y a mis queridos sobrinos.

A mi querida familia política, Carloman, Alicia, Rosa, Diana, Kateryn, Wilder, Vanessa, Xiomara, Astryd y Antonella.

A mis amados Padres, Esmira y Oscar

A mi amado hermano, Samuel,

Por ser parte de este gran desafío y por acompañarnos siempre.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, EMILIO MARTIN COLCHADO RUIZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "LA FACTIBILIDAD DE LA MODIFICACION DEL ART.8 DE LA LEY 30096, PARA REGULAR LA RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, EN LA COMISION DE DELITOS INFORMATICOS.", cuyos autores son LLEREN PEREZ GUILLERMO, VILCHEZ ALVARADO SANDRA FRANCHEZCA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
EMILIO MARTIN COLCHADO RUIZ DNI: 18149033 ORCID: 0000000304629757	Firmado electrónicamente por: ECOLCHADOR el 24- 07-2023 22:02:31

Código documento Trilce: TRI - 0584666

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LOS AUTORES.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA.....	15
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	15
3.1. Tipo de investigación:.....	15
3.1. Diseño de investigación:.....	15
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	15
3.3. Escenario de estudio.....	16
3.4. Participantes.....	17
3.5. Técnicas e Instrumentos de la recolección de datos.....	18
3.6. Procedimiento.....	18
3.7. Rigor Científico.....	18
3.7. Método de análisis de datos.....	19
3.9. Aspectos éticos.....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	21
V. CONCLUSIONES.....	26
VI. RECOMENDACIONES.....	27
REFERENCIAS:.....	28
ANEXOS.....	34

RESUMEN

La presente investigación, surgió debido al aumento de los índices de criminalidad de los delitos informáticos, situación que pone en riesgo que las operaciones financieras se desarrollen de manera adecuada, por este motivo, se planteó como objetivo general: La factibilidad de la modificación el artículo 8 de la Ley 30096 para responsabilizar civil, administrativa o penal a las entidades financieras frente al delito de fraude informático, como objetivo específico 1. Analizar qué tipo de responsabilidad se debería aplicar a las Entidades financieras frente al delito de fraude informático. Objetivo específico 2. Definir qué tipo de responsabilidad encuadraría en el delito de fraude informático.

De esta manera, se obtuvo como base el enfoque cualitativo de nivel descriptivo, tipo aplicada y de tipo jurídico propositivo, la cual se obtuvo como hallazgos distintas fuentes de análisis documental fortalecidas con la aplicación de guías de entrevistas a expertos en la materia.

Luego de analizar los objetivos, consideramos que en efecto nuestro actual marco normativo no consagra una norma que otorgue a las entidades financieras responsabilidad de ningún tipo situación que debe de ser revertida con la modificación de la norma.

consideramos que, en efecto al existir una relación contractual, por la actividad que realizan las entidades financieras, estas deben de restituir el bien lesionado en la concurrencia de delitos informáticos, toda vez que los bancos son los que tienen a su cargo las plataformas digitales y con ello deben de otorgar mecanismos necesarios para garantizar la seguridad en sus medios digitales financieros.

Palabras clave: Delitos informáticos, fraude informático, Responsabilidad de las entidades financieras.

ABSTRACT

The present investigation arose due to the increase in the crime rates of computer crimes, a situation that puts financial operations at risk to develop properly, for this reason, the general objective was raised: The feasibility of modifying the article 8 of Law 30096 to hold civil, administrative or criminal liability to financial entities against the crime of computer fraud, as a specific objective 1. Analyze what type of responsibility should be applied to financial entities against the crime of computer fraud. Specific objective 2. Define what type of responsibility would fit in the crime of computer fraud.

In this way, the qualitative approach of a descriptive level, basic type and proactive legal type was obtained as a basis, which was obtained as findings from different sources of documentary analysis strengthened with the application of interview guides to experts in the field; which condensed to have the following as a result and conclusion:

After analyzing the objectives, we consider that in effect our current regulatory framework does not enshrine a rule that grants financial entities responsibility of any kind, a situation that must be reversed with the modification of the rule.

We consider that, in effect, since there is a contractual relationship, due to the activity carried out by financial institutions, they must restore the property damaged in the concurrence of computer crimes, since banks are in charge of digital platforms and with this, they must grant the necessary mechanisms to guarantee the security of their financial digital media.

Keywords: Computer crimes, computer fraud, Responsibility of financial institutions.

I. INTRODUCCIÓN

Realidad Problemática, los delitos informáticos a lo largo de los años han ido en constante aumento debido a los avances tecnológicos, contribuyendo a la realización de ilícitos penales informáticos. Los índices de criminalidad se deben al poco conocimiento tecnológico.

En ese sentido, el proceso actual en el que vivimos en buena parte ha contribuido a la realización de estos ilícitos dado que todo lo realizamos mediante el uso de los medios tecnológicos, siendo el entorno virtual el idóneo para el desarrollo de actividades económicas.

Convirtiéndose en necesaria y vital para la realización de actividades cotidianas, siendo un gran foco, para que personas inescrupulosas cometen los distintos delitos informáticos.

Frente a esta situación, nuestro país ha suscrito un importante convenio en materia de cibercriminalidad, debido a que los delitos informáticos en el Perú están en auge, dado que existe alto índice en estos delitos, los mismos que se realizan de manera sistemática en una operación, dado que los sujetos activos para su realización generan una transgresión y lesividad a las víctimas a través del uso de las tecnologías.

El convenio de Budapest nos ha permitido delimitar aspectos de criminalidad informática en nuestro país y ello se debe al proceso de avance tecnológico que conlleva a generar cambios radicales en nuestra sociedad; por ese motivo, estos avances trajeron consigo aspectos negativos siendo uno de ellos que se cometan delitos empleando la tecnología. Consecuencia a ello, los países buscaron hacerle frente a la ciberdelincuencia.

La autora Huamán (2020) en su tesis establece que: “Se puede asegurar que el convenio promoverá la atención de compromisos que se encuentren enlazados con proteger intereses humanos y evitará la arbitrariedad con la comisión de los delitos informáticos como el fraude”.

Los delitos informáticos en la actualidad se han ido perfeccionando, situación que no ha sido revertida con la promulgación de la Ley 30096 y su modificatoria a través de la Ley 30171, en tal sentido esta situación ha generado que estos ilícitos se desarrollen de manera más frecuente siendo el sujeto pasivo el más afectado con esta conducta ilícita contraria al orden legal.

La ciberdelincuencia se concreta mediante un grupo de acciones ilegales realizadas bajo el empleo de las tecnologías, con el objetivo de obtener información sensible de los usuarios de las entidades financieras, mediante el uso de distintos mecanismos. De este modo, esta conducta delictiva ataca principalmente a las entidades financieras; en consecuencia, a los usuarios quienes han reportado ser víctima de delitos de fraude informático.

En el caso del fraude informático, los sujetos activos de estos delitos utilizan correos fraudulentos que tienen la misma denominación con la única diferencia que no tienen el candado de seguridad o logran perfeccionar tanto el sitio web que tiene el candado de seguridad situación que hace que en cierto momento los usuarios accedan a estos sitios web falsos para despojarlos de su dinero mediante links, mensajes de texto o enlaces que hacen presumir que los usuarios tienen ciertas promociones, han ganado algún premio, ahora mismo mediante el uso de mensajes de que son acreedores de bonos o premios.

Así pues, el autor Zevallos (2020) en su artículo indica que uno de los delitos informáticos es el fraude, que se clasifica como tal y cuyo concepto se basa en la realización de conductas atípicas que causan consecuencias económicas, se realiza de forma dolosa y no hay la comisión de culpa, porque se actúa con voluntad y conciencia.

En esa línea de ideas tenemos a ciertos autores como Guerra (2018), quien en su investigación refiere que las nuevas tecnologías han traído consigo avances en la criminalidad. (p. 15).

De lo señalado por el autor, consideramos que en efecto los avances tecnológicos y el proceso de cambio en las perspectivas de las personas, respecto al uso de

medios tecnológicos propios de esta era, hacen que las personas desconozcan del surgimiento de delitos informáticos.

Problemática y Contexto social. Por ese motivo, se debe de tomar en consideración que las entidades financieras, son las más afectadas por los delitos informáticos y en consecuencia los usuarios son la parte más afectada por la ciberdelincuencia.

A través de las distintas modalidades de estos ilícitos informáticos, debemos de tomar en consideración que con la era tecnológica las entidades financieras no han cumplido su rol garante de protección al usuario frente a los avances tecnológicos.

Todo ello es debido a que los índices de criminalidad de estos tipos penales van en constante avance, por el poco control y la flexibilización de los mecanismos para la obtención de cuentas o transacciones bancarias, contribuyendo a que este fenómeno criminógeno siga incrementando.

Por ese motivo, se requiere que las Entidades financieras otorguen a los usuarios mayor seguridad a la hora de efectuar transacciones financieras y que frente a la existencia de vulneración de sus plataformas sean responsables por los daños generados a las víctimas de estos delitos.

Formulación del Problema. Para Quintana (2008), la formulación del problema consiste en elaborar una argumentación razonable que responde a la pregunta o el problema a investigar. (p. 249).

Por estas consideraciones, se efectuó la enunciación del problema en la presente investigación:

Problema general: ¿Es factible la modificación del art. 8 de la Ley No 30096 para regular responsabilidad civil, penal o administrativa en el delito de fraude informático?

Problema específico 1: ¿Qué tipo de responsabilidad deberían tener las Entidades Financieras en la comisión de delitos de fraude informático?

Problema específico 2: ¿Qué tipo de responsabilidad se aplicaría en el delito de fraude informático?

Las interrogantes planteadas, surgen en base a los resultados de las investigaciones estudiadas con relación al tema, tomando en consideración el contexto actual.

Justificación de la investigación: La justificación de la presente investigación parte desde la premisa sobre la urgente modificación del art. 8 de la Ley de D. informáticos ya que existen nuevos niveles de perfeccionamiento de estos ilícitos penales en materia informática.

Justificación Teórica: La presente tesis versa en la búsqueda y análisis de jurisprudencias y conceptos doctrinarios, sobre los delitos informáticos como lo son el fraude informático, el mismo que nos ha conducido a profundizar sobre el tema.

En líneas generales la importancia teórica de nuestra investigación recae en definir qué tipo de responsabilidad deben tener las entidades financieras en los delitos informáticos, dado que las mismas son personas jurídicas no responderían penalmente sin embargo la vía idónea de atribución de responsabilidad sería la responsabilidad civil y/o administrativa en concordancia con lo establecido en nuestro marco normativo consagrado en la Ley N.º 30424.

Justificación Metodológica: Nos ha permitido generar un análisis sobre esta problemática, en relación a los materiales bibliográficos consultados; los mismos que nos ayudado a recabar información relevante, ya que hemos empleado y aplicado el método científico, así como, la revisión de diversa normativa y técnicas, que permitieron elaborar de forma correcta la presente investigación.

Justificación Práctica: Se encuentra orientada a la existencia de cierta controversia o problemática en referencia a los delitos informáticos, los mismos que nos indican que se debe de fortalecer las acciones a nivel normativo.

El aporte del trabajo de investigación, hace referencia a que se debe de fortalecer la efectividad de nuestro marco normativo, adaptándose a nuevas variantes de estos delitos los mismos que son dinámicos, razón por la cual se debe de estar en constante actualización de estos ilícitos informáticos.

Por último, en el distrito de Lima, estos delitos han ido en constante crecimiento y los índices de la tasa de criminalidad implican que este fenómeno criminal está en auge, siendo los casos de fraude informático los más denunciados.

El M.P., registró 7,297 denuncias de delitos informáticos, lo que evidencia que es ineludible la reforma del art. 8 de la Ley 30096, con el objetivo de proteger a las víctimas de estos delitos y otorgar a las Entidades financieras responsabilidad en los casos de fraude informático.

Al respecto el INEI sostiene que “Los delitos informáticos en el país, representan un alto nivel de incidencia criminal”.

Objetivos de la Investigación:

Objetivo general: Determinar la factibilidad de la modificación del art. 8 de la Ley N.º 30096, para regular la responsabilidad civil, administrativa o penal de las Entidades Financieras en la comisión de delitos informáticos.

Objetivo específico 1: Analizar qué tipo de responsabilidad se debería aplicar a las Entidades financieras frente al delito de fraude informático.

Objetivo específico 2: Definir qué tipo de responsabilidad encuadraría en el delito de fraude informático.

Supuesto General: La factibilidad de la reestructuración del art. 8 de la Ley 30096, para regular la responsabilidad de las entidades financieras, en la comisión del delito de fraude Informático.

Supuesto específico 1: Al analizar qué tipo de responsabilidad se aplicaría en los delitos informáticos se otorgaría mayor seguridad jurídica respecto a las incidencias de estas conductas delictivas.

Supuesto específico 2: Al definir qué tipo de responsabilidad se encuadraría en los delitos de fraude informático, permitiría que los operadores de justicia apliquen el marco normativo que corresponde a las entidades financieras en estos ilícitos penales.

II. MARCO TEÓRICO

En el presente capítulo se desarrollarán las fuentes de la investigación las cuales son los antecedentes nacionales e internacionales y las bases teóricas:

En esa línea de ideas dentro de los antecedentes internacionales, tenemos las tesis de los siguientes autores:

Hernández (2020) desarrollo la tesis para optar el grado de magister en Derecho a la cual puso como título de investigación “La responsabilidad de las entidades financieras por fraudes electrónicos” en la universidad pontificia bolivariana de Medellín, planteando como objetivo presentar si es válido establecer el régimen objetivo de responsabilidad, tras aplicar una metodología de investigación de tipo cualitativa, a decir de la autora existe responsabilidad de las entidades financieras en los delitos de fraude informático.

Finalmente, en su conclusión nos dice: Las E.F., tienen responsabilidad contractual dado que debe de resolverse de acuerdo a sus deberes de diligencia.

Monar (2019) en su tesis para obtener maestría, titulada “La Responsabilidad Civil ante la Seguridad de las Transacciones Electrónicas Bancarias”, en el Colegio Universitario de Estudios Financieros de Ecuador, tuvo como objetivo realizar el análisis de la R.C., ante la seguridad de las transacciones bancarias, concluyendo que el tipo de responsabilidad civil bancaria es una responsabilidad profesional sobre las actividades que tiene la entidad financiera.

Situación que pone en manifiesto la existencia de un vínculo contractual, que también se extiende a un sentido extracontractual por las operaciones que se realizan dentro y fuera del proceso de realización de las operaciones financieras.

Tenemos como antecedentes nacionales, los siguientes:

Zorrilla (2018) en su tesis para ostentar el grado de abogada concluye que: de acuerdo al análisis crítico de la ley de Delitos Informáticos Ley N° 30096 y su modificatoria Ley N° 30171, se puede apreciar que diversos artículos muestran desperfectos en la redacción y por ende ocasiona confusión en ambas partes tanto

en los justiciables como en los operadores de justicia, todo ello afecta a la no denuncia por parte de las víctimas o también al no encontrar a los culpables.

De acuerdo a lo que concluye la autora se puede exteriorizar que la Ley 30096 y su modificatoria presentan vacíos y defectos que hacen que no se pueda responsabilizar a los culpables de los delitos informáticos cometidos.

Canelo (2022) concluye en su tesis para tener el grado de abogada lo siguiente: A raíz de lo que vivimos a nivel mundial sobre el COVID 19, se incrementaron los delitos informáticos, uno de ellos es el fraude informático; implica las compras fraudulentas por la web, la clonación de las tarjetas, la manipulación en el funcionar del sistema informático. Existe una Ley que contempla dicho delito, pero existen vacíos.

Pardo (2018) en su tesis para obtener el grado académico de magister con el título: El Tratamiento jurídico penal de los delitos informáticos; planteo como objetivo percibir dónde se efectuó el quiebre normativo: ya sea la forma o el fondo, tal vez los mecanismos no convenientes. Concluyendo que existe deficiencia en la Ley ya que existen vacíos legales que dificultan la adecuada sanción efectiva de aquellos en la modalidad de F.I.

Morales (2016), en su tesis para obtener el grado académico de abogado que lleva por título: “La inseguridad al utilizar los servicios de redes sociales y la problemática judicial para regular los delitos informáticos en el Perú”, planteo como objetivo el explicar la razón de ser de los delitos informáticos, la manera como estos se han ido perfeccionado a lo largo de estos años.

En ese sentido de ideas, nos encontramos de acuerdo con lo que expresa el autor, debido a que los delitos informáticos afectan el patrimonio de las personas situación que debe de ser revertida, con la autenticación de procesos de seguridad.

En cuanto a las revistas indexadas a nivel internacional tenemos a:

Mayer et al. (2017), en sus artículos de revisión científica, refieren que los delitos informáticos se desarrollan debido a la existencia de una vulnerabilidad en el manejo de medios informáticos en el desarrollo de transacciones bancarias. (p.34)

Por otro lado, determinan la existencia de una afectación en los sistemas financieros, razón por la cual las entidades financieras deben tener como prioridades alternativas básicas de seguridad para contribuir o proteger de alguna manera a la preservación de la información financiera de los beneficiarios, dado que son las entidades bancarias las delegadas de velar por la seguridad de sus plataformas.

Ortiz (2017) en sus interrogantes para desarrollar su artículo estipulo: Qué normativas hay para condenar los delitos informáticos y cuáles son las deficiencias para luchar con el mismo (p.17).

De esta manera, se pretende comprender la problemática de los D. informáticos y la mala praxis de las E.F., para cometer dicho delito, a consecuencia de ello se busca responsabilizar penalmente a dichas entidades.

Asimismo, Acosta (2019) en su artículo establece que tiene como objetivo el examinar la inclusión de las empresas financieras en el sistema bancario con la finalidad de tener responsabilidad respecto a delitos informáticos (p.25).

De esta manera podemos apreciar que en la legislación comparada existen vacíos legales y es menester el analizar cómo es el actuar de los organismos y en exclusivo los bancos que constituyen parte del sistema financiero nacional frente a los delitos informáticos.

Padilla & Zafra (2017) presentan como fin en su artículo: Asistir a razones objetivas para responsabilizar a las entidades bancarias protegiendo a la persona sobre delitos informáticos.

Como colofón, lo que se propone es ver la factibilidad de encuadrar en la legislación penal una normativa para castigar a las entidades financieras por responsabilidad en delitos informáticos.

Asimismo, Quilligana, Aguilar y Fiallos (2019) finalizó su artículo de averiguación titulado: Combate de la ciberseguridad en la normativa penal ecuatoriana, tuvo como motivo instituir materia de discusión en razón a los casos de delitos informáticos, la seguridad y la normatividad frente a dichos delitos; viendo como consecuencia la carencia de normatividad en busca de prevención. Su nivel fue no experimental y como instrumento usaron la entrevista (p.56).

Se concluyó que muchos de los inconvenientes suscitados son a causa de la carencia de normas que regulen este tipo de delitos y al poco conocimiento de los entes encargados de la materia como las autoridades y magistrados.

Por otro lado, Ruiz (2018) en su artículo estableció que la invención tecnológica ha permitido la creación de nuevos fraudes donde a través de la tecnología, se mal usan los sistemas para contravenir contra el bien jurídico protegido de las personas accediendo delitos como el fraude, los sabotajes informáticos, etc. (p.34).

De acuerdo a lo que indica el autor podemos apreciar que con el pasar del tiempo y la creación de nuevas tecnologías que disminuyen y agilizan diversos trabajos, también existe el mal uso de ello para delinquir y contravenir a las normativas actuales.

En cuanto a las revistas indexadas a nivel nacional:

García (2019) & Martínez (2020) concluyeron mediante los artículos de revisión científica que llevan por título: Los adelantos de la ciberseguridad en el Perú, una breve aproximación al marco regulado, tiene como finalidad dar garantías para advertir la inclusión en las bases de datos de los usuarios, así como analizar los distintos proyectos en razón a la ciberseguridad y verificar el avance progresivo de la norma respecto a los ciberdelitos.

En ese aspecto, concordamos con lo que indican ya que las entidades bancarias son las encargadas de brindar seguridad a sus clientes con el fin de prevenir delitos que atenten contra el patrimonio de la persona.

Como bases teóricas de la investigación se tiene:

Para Mayer y Oliver (2020) el delito de fraude informático se traduce como: "La producción de un perjuicio patrimonial mediante la manipulación o alteración de datos " (p. 2). En ese extremo es adecuado señalar que en efecto el fin de los sujetos activos con la realización de este ilícito es la búsqueda de obtención de un detrimento en el patrimonio de las víctimas de estos delitos.

Mayer (2017), sostiene que en los ilícitos de F.I., los sujetos de la conducta criminal buscan causar una afectación patrimonial.

Sobre los tipos de responsabilidad de acuerdo a nuestra normativa peruana:

Tirado (2018) en su tesis para optar el grado de maestro establece que: Para poder verificar que exista responsabilidad contractual es necesario visualizar que preexista la presencia de un contrato; asimismo, cuando no se cumpla el acuerdo de voluntades se indicara que no se está ejecutando la obligación.

La autora Flores (2022) en sus tesis para optar el grado de abogada señala respecto a los daños en la responsabilidad contractual, indica que al no concretarse las obligaciones se puede apreciar violación a las obligaciones asumidas, se le puede llamar también la frustración en las recomendaciones imperativas.

Ojeda (2019) en su tesis refiere que la responsabilidad contractual civil acontece de una obligación antes señalada o mejor indicada propia de la obligación precedente y se exterioriza ante la falta de la misma, su vínculo jurídico que acopla a las partes del contrato emana del convenio de ambas decisiones.

Aedo (2021) en su artículo indica que: "La responsabilidad contractual se le conoce también como el resarcimiento de perjuicios al acreedor, contiene dos sistemas y son el tratado y el compromiso el cual concretan su espacio de aplicación".

Ante ello, podemos señalar que deben existir los dos supuestos para que pueda llamarse responsabilidad contractual y a consecuencia del no cumplimiento de una de las partes, la indemnización de daños puede estimarse como un sustituto de la prestación acordada.

Campos (2016) en tu tesis para ostentar el grado de magister señala que existen dos tipos de responsabilidad contractual: la objetiva y subjetiva; así pues, indica que la primera se entiende a la culpa que es el comportamiento que tiene la persona al violar parámetros de comportamiento fijados por la ley, es considerado como un criterio de imputación. La segunda indica que el supuesto principal es la teoría de riesgo.

Según la autora Moreno (2018) en su artículo de la universidad de Argentina señala que: “Con relación a la responsabilidad derivada del incumplimiento de una obligación, sus consecuencias que acarrear se definen como responsabilidad contractual”.

Respecto a la responsabilidad extracontractual civil Ojeda (2019) estipula que: El soporte principal se da en la comprobación de un hecho perjudicial en la esfera del afectado o llamado también víctima al margen de la accesoria consideración sobre la ilicitud de dicho hecho. Todo perjuicio es resarcible, también el no patrimonial en la medida en que sea resultado de un ataque a un interés que ante el Derecho deba calificar digno de protección.

De todo lo indicado se puede precisar que todo perjuicio originario de un acto causante de responsabilidad extracontractual es indemnizable.

Trazegnies Granda (2001) en su libro de responsabilidad extracontractual estipula que la misma es un componente que persigue ante todo remediar económicamente un perjuicio. Asimismo, indica que el Derecho Civil se ocupa principalmente de compensar al perjudicado, persigue el resarcimiento económico de quien sufrió el daño independiente de que el causante obtenga un castigo o no.

Marqueo (2020) en su artículo estipula que la responsabilidad civil extracontractual es conocida también como subjetiva debido a que se muestra la concurrencia de un actuar contrario a las normas, la coexistencia de un perjuicio y el vínculo causal de ambos.

De acuerdo a lo indicado por el autor, podemos precisar que la diferencia con la responsabilidad objetiva es el verificar que existe los elementos de la teoría del delito.

Warthon (2018) en su tesis para optar otra especialidad en derecho administrativo titulado: El Tratamiento de la iniciación de incumplimiento en el tratamiento administrativo condenador peruano y el debate surgido con la aplicación de la responsabilidad imparcial, especifica que existen dos principios que derivan del principio de culpabilidad y son la responsabilidad objetiva y subjetiva.

Al hablar de la responsabilidad subjetiva podemos indicar que: “Consiste en la exigencia de que el administrado haya intervenido con culpa o dolo para que se pueda sancionar su conducta como ilícita; en este sentido, se exige la producción de un daño, este tipo de compromiso implica la diligencia plena del principio de culpabilidad.

En este sentido, tanto la culpa como el dolo dan lugar a la imputación subjetiva necesaria para fundamentar el injusto penal, en el sentido de poder atribuir al dolo una mayor magnitud del injusto y culpabilidad que a la imprudencia respecto a la misma lesión; en otras palabras, se puede indicar que consiste en valorar si el agente obra con dolo.

Ahora, en razón a la responsabilidad objetiva Warthon (2018) en su tesis para optar segunda especialidad en derecho administrativo establece que: “Esta se encuentra referida al mero incumplimiento de una norma”; sobre ello podemos afirmar que dicha responsabilidad va determinada a la persona por el preciso significado del actuar que ha realizado; pues un castigo así fundamentado no deja de ser, desde la figura del Derecho punitivo, una sanción.

Respecto a la conceptualización que se le otorga a los Delitos informáticos debemos de tomar en consideración a Leyva (2021) quien en su tesis concluyó: “Los delitos informáticos son todos los actos antijurídicos que se realizan mediante la manipulación de un dispositivo automático de proceso de datos” (p.34)

De lo estipulado por el citado autor podemos indicar que los delitos informáticos son considerados como tal, siempre y cuando contravenga la normativa jurídica mediante el uso de equipos de procesamiento de datos o computadoras.

Por todo lo expresado consideramos que en efecto se debe de considerar responsabilizar a las entidades financieras ya que son las delegadas del respaldo de los usuarios, ya que las mismas deben de proveer de seguridad de las plataformas financieras.

Vásquez et al. (2017) especificaron en su tesis sobre el fraude informático que se trata de: "Daño patrimonial ocasionado a otra persona a través del manejo de identificaciones informáticas o la obstrucción en el correcto funcionamiento de un método informático", el fin de este es la obtención de forma ilícita un favor monetario para sí mismo o para otras personas (p.45).

Respecto al principio penal *societas delinquere non postest* el autor Gonzales (2019) en su artículo establece que han negado el compromiso penal de las personas jurídicas porque se basan en la incapacidad que estas tienen para realizar acciones, de culpabilidad y de imposibilidad de consumar con el fin de la pena. En este sentido podemos indicar que:

La contingencia de imputar compromiso penal a las entidades financieras, siendo estas amparadas bajo el principio de *societas delinquere non postest*, es nula toda vez que la teoría del delito y los principios generales del Derecho, admite a la persona natural como la exclusiva autora de delitos debido a que la persona jurídica no tiene idoneidad de acción, de pena y culpabilidad. Bajo esta premisa, Muñoz Conde mantiene que: "La capacidad de acción desde el punto de vista penal como de responsabilidad y de pena pide la presencia de una voluntad, la cual es ilustrada como facultad psíquica de la persona individual y que no existe en la persona jurídica, que el Derecho imputa capacidad a otros efectos diferentes a los penales".

Razón por la cual nuestra legislación se contrapone a la eventualidad de exigir responsabilidad punitiva a las personas jurídicas.

Asimismo, el autor Castellón (2018) en su artículo sobre el principio *societas delinquere non potest* estipula que: “La dificultad del Derecho Penal de sancionar a las personas jurídicas es un muro para el seguimiento de los nuevos delitos como los son los delitos informáticos, ambientales o tributarios”.

En ese extremo, sabemos que las entidades financieras son las delegadas de dotar de seguridad en todas las operaciones y transacciones financieras, por ende, las comprometidas de cuidar por la integridad de los servicios son los agentes financieros.

En razón a derecho comparado, tenemos a Milan (2019) en su artículo que se titula responsabilidad penal de las personas jurídicas en las leyes de Ecuador; tiene como conclusión indicar que en ese país se ha admitido la concepción de responsabilizar a las personas jurídicas y se encuentra estipulado en su Código Integral Penal (COIP).

De esta forma se puede inferir que muchos países han adoptado por incluir responsabilizar penalmente a las personas jurídicas por delitos.

Núñez (2020) sostiene que para atribuir de responsabilidad administrativa se debe de observar que las entidades financieras incumplan su deber de idoneidad en los casos de fraude informático.

En tal aspecto para la configuración de responsabilidad administrativa, se da cuando la entidad financiera no ha cumplido con otorgar los mecanismos necesarios para que las transacciones financieras sean seguras, por ello los factores de responsabilidad administrativa supone una sanción con multa por el deber de idoneidad al no ofrecer un servicio idóneo.

Ante ello, somos de la postura, que se debe atribuir de responsabilidad a las entidades financieras, toda vez que las mismas deben de proteger sus plataformas digitales y todo tipo de canal de permita realizar transacciones financieras, si bien el principio *societas delinquere non potest*, no puede ser un velo protector para que las entidades financieras, no cumplan su rol garante de protección de transacciones.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1. Tipo de investigación:

La tesis es de tipo básica, toda vez que de acuerdo al autor indica que: de acuerdo al autor indica que: “también llamada investigación teórica se caracteriza porque se origina en un marco teórico y permanece en él. Cuyo objetivo es incrementar los conocimientos científicos” (Muntane, 2010).

En concordancia con lo indicado por el autor podemos concluir que el tipo de investigación básica se define porque indaga la utilización o aplicación de los saberes que se adquieren a través de la búsqueda de información científica.

Asimismo, nuestra tesis es jurídico propositivo, toda vez que busca plantear o contribuir factibles soluciones, tomando en consideración la problemática, de esta manera buscamos determinar la factibilidad de la modificación de una norma en la que se contemple de responsabilizar a las entidades financieras por no velar por la protección de sus servicios financieros.

3.1. Diseño de investigación:

Respecto al diseño de investigación consideramos que la teoría fundamentada: “Es un método de investigación cualitativa que busca en los datos conceptualizaciones emergentes en patrones integrados y categorizados analizando, a través de pasos rigurosos, en un proceso de constante comparación” (De la Espriela y Gómez, 2022, p.1).

En este sentido, concordamos con lo que indica los autores toda vez que esta teoría nos permite tener una concepción propia, partiendo desde esa premisa este diseño nos permite realizar una investigación más dinámica, está delineado para crear teorías y conceptualizaciones que se basan en los antecedentes.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

TABLA Nº 1: CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL
Responsabilidad de las entidades financieras	Wharthon (2018) en sus tesis para optar la segunda especialidad, señala que existe responsabilidad administrativa situación que pone en riesgo el desarrollo de las actividades financieras.	Responsabilidad civil Responsabilidad administrativa Responsabilidad penal de las personas jurídicas (societas delinquere non potest)	Teorías que sustentan la imputación de la responsabilidad de las entidades financieras.
Delito de fraude informático	Mayer y Oliver (2020) el delito de fraude informático se traduce como "la producción de un perjuicio patrimonial mediante la manipulación o alteración de datos " (p. 2).	Normativa sobre los delitos de fraude informático. Modalidades de fraude informático.	Marco legal que señala la manera en la que se realiza la conducta ilícita del sujeto activo pasible de sanción penal.

Fuente: Elaboración propia, Lima 2023

3.3. Escenario de estudio

Hace referencia a la acción dentro de un momento específico. De esta manera, el entorno de estudio se dio en la ciudad de Lima, siendo las siguientes:

Corte Superior de Justicia de Lima Este, Poder Judicial de Lima Este Carapongo, Corte Superior de Justicia del Callao, Juzgado Civil de Ate, asimismo en la Universidad Cesar Vallejo sede Ate, la Municipalidad Distrital de Ventanilla, en el consultorio Jurídico Ferreyros - Chosica y por último en el Centro Nacional de Centro Juveniles - Lince.

Se realizó la aplicación de las entrevistas; teniendo como apoyo a operadores del derecho y especialistas en delitos informáticos, se recopiló información de especialistas en materia civil, penal, constitucional y administrativo.

Así como la opinión de personas quienes llenaron un cuestionario sobre el trabajo de investigación.

3.4. Participantes

Para la presente tesis se requirió la participación de 10 abogados especialistas: 3 abogados en materia civil, 4 expertos en materia penal, 2 abogados especialistas en materia administrativa y 1 abogado conocedor en materia constitucional.

Los participantes fueron elegidos de acuerdo a nuestro tema de investigación y con dominio del tema que estamos abordando.

TABLA Nº 2: PARTICIPANTES

SUJETOS	NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO ACADÉMICO	EXPERIENCIA LABORAL
1	Eduardo Mejía García	Magister	Abogado especialista en lo constitucional
2	Aldo Lozano Rojas	Magister	Abogado especialista en lo administrativo
3	Gabriela Ríos Inga	Magister	Abogado especialista en lo penal
4	Sandra Retamozo Breña	Magister	Abogado especialista en lo penal
5	Rosa Ferreyros Aparicio	Abogado	Abogado especialista en lo penal
6	Guiselle Vílchez Montoro	Abogado	Abogado especialista en lo civil
7	Renzo Trefogli Zuloaga	Abogado	Abogado especialista en lo administrativo
8	Joe Lee Ospinal Rutti	Abogado	Abogado especialista en lo civil
9	Raúl Chafloque Balboa	Abogado	Abogado especialista en lo civil
10	Luis Gabriel Romero Ayquipa	Abogado	Abogado especialista en lo penal

Fuente: Elaboración propia, Lima 2023

También 39 personas participaron con la encuesta del tema de investigación.

3.5. Técnicas e Instrumentos de la recolección de datos

Para la indagación cualitativa primero se realizó una revisión bibliográfica de todos los artículos, tesis y libros relacionados a nuestro tema. La compilación de datos es primordial para conseguir la postura de los consultados en base a la situación problemática materia de investigación, para poder definir aspectos generales y profundizar mediante las técnicas de información.

En ese sentido, utilizaremos los cuestionarios y la G. A. D.

Asimismo, elaboramos la Entrevista, dirigida a los expertos, con preguntas abiertas, con el fin de que los entrevistados respondan con total libertad. Mientras que en el cuestionario será de tipo cerrado donde los participantes responderán con un SI y un No.

3.6. Procedimiento

Recabaremos información que nos permita una aproximación basada a un diseño de teoría fundamentada; es así que, utilizando los instrumentos: la G. de Entrevistas y de la G. A.D., los cuales serán aplicados en los participantes.

Lizandra y Peiro (2020) indicaron que: “La verificación del estudio se encuentra basada en demostrar la entrevista con los actos que constatan la credibilidad, todo ello realizado por el equipo de investigación”.

Con la utilización de las técnicas de recaudación de datos, tanto la encuesta como la entrevista, nos permitirán tener una mejor visión en razón a lo que estamos proponiendo.

3.7. Rigor Científico

La rigurosidad científica es indispensable y principal para conseguir el progreso de la tesis y permitir la validez y confiabilidad correspondiente; asimismo, hemos seguido los lineamientos establecidos por nuestra casa de estudios, recabando información necesaria, la misma que tiene una relación directa con el enfoque y diseño de nuestra tesis consiguiendo como resultado el desarrollo de una

investigación sólida, con sustentos veraces y enfocados a la elaboración de una deducción legítima.

TABLA 3: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

CUADRO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS			
INSTRUMENTO	VALIDADOR	CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA	TIPO DE DOCENCIA
Guía de Preguntas de Entrevista	Emilio Martin Colchado Ruiz	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia, Lima 2023

TABLA Nº 4: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

CUADRO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS			
INSTRUMENTO	VALIDADOR	CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA	TIPO DE DOCENCIA
Guía de análisis doctrinario y normativo	Emilio Martin Colchado Ruiz	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia, Lima 2023

TABLA Nº 5: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

CUADRO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS			
INSTRUMENTO	VALIDADOR	cargo o INSTITUCIÓN donde labora	TIPO DE DOCENCIA
Guía preguntas de encuesta	Emilio Martin Colchado Ruiz	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia, Lima 2023

3.7. Método de análisis de datos

La presente tesis se realizó aplicando los siguientes métodos:

M. Inductivo: Este método nos permitirá proponer, analizar aspectos desde una perspectiva particular hasta llegar a algo general.

Según Prieto (2017) indica que: “El método inductivo se desarrolla con base en hechos o prácticas particulares, para llegar a organizar fundamentos teóricos”.

M. Hermenéutico: Ya que frente a los vacíos legales en la norma vigente realizaremos la interpretación de la misma y buscaremos arribar a soluciones que nos permitan obtener un resultado favorable; se comentó los datos encontrados, con ello se permitió dar el significado a la información recopilada, convirtiéndola en aporte.

En este sentido el autor Ortiz (2015) establece que la hermenéutica es una interpretación basada en un previo conocimiento de datos que se trata de comprender, pero también da sentido a los datos citados datos típico de la comprensión. (p.16)

M. Sintético: Después de analizar los resultados obtenidos mediante la información recabada realizaremos un resumen claro y conciso.

3.9. Aspectos éticos

La investigación cumple con las exigencias de nuestra casa de estudios, en estricto cumplimiento a lo establecido en la guía de elaboración de trabajos conducentes a grados y títulos, siguiendo los aspectos necesarios para evitar el plagio, verificando los derechos de autor, citando referencias; en concordancia las normas APA, logrando que el presente trabajo posea la originalidad necesaria.

En tal sentido debemos de precisar la originalidad del presente trabajo presentado.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente apartado se sistematizarán los resultados y se procederá a realizar la discusión correspondiente.

Para obtener los resultados y posterior discusión, empleamos el enfoque cualitativo, cumpliendo los lineamientos establecidos en las resoluciones académicas de nuestra casa de estudios.

Con el aporte de lo antes señalado, se recabaron resultados plasmados en nuestro marco teórico; asimismo, es importante precisar que todo lo antes mencionado se someterá posteriormente a la discusión.

Resultados del objetivo general: La utilización de la información recabada en nuestra tesis nos permitió obtener nuestro objetivo general que fue: La factibilidad de la modificación el artículo 8 de la Ley 30096 para responsabilizar civil, administrativa o penal a las entidades financieras frente al delito de fraude informático.

De acuerdo a la entrevista realizada a los 10 expertos, se pudo apreciar que todos los entrevistados consideran que el marco normativo vigente consagrado en la ley 30096, no es el idóneo, razón por la cual es factible realizar una modificación a la citada norma.

Asimismo, de las fuentes consultadas, Acosta (2019), Quillotana, Aguilar y Fiallos (2019), Padilla & Zafra (2017). Consideran que en efecto debería existir responsabilidad de las entidades financieras en la comisión del delito de fraude informático.

Respecto a la información recabada y luego de realizar los análisis correspondientes, somos de la idea de que en efecto las entidades financieras deben de responder en caso de algún tipo de fraude informático ya que son las encargadas de dotar de seguridad en sus plataformas digitales.

En Referencia al segundo cuestionamiento, los usuarios de delitos informáticos, demuestran poco conocimiento respecto a que medidas o a quien acudir si se configura un delito informático que los afecte.

De acuerdo a la encuesta, el 59% manifiesta desconocer que hacer si es víctima de algún fraude informático, mientras que un 41% considera saber que hacer frente a un delito informático.

De todo lo antes señalado podemos inferir que esta lamentable situación pone en vulnerabilidad a los usuarios, en ese sentido, consideramos que las entidades financieras deben de tener algún tipo de responsabilidad cuando se realicen operaciones financieras.

En ese extremo, tenemos a Vásquez, Regalado, Guardón (2017), Chávez (2018) y Mori (2019), quienes realizan una conceptualización sobre los delitos informáticos y refieren que el desconocimiento de los medios tecnológicos pone en grave situación a los usuarios, razón por la cual las entidades financieras deben de otorgar las medidas necesarias para erradicar estos ilícitos penales.

En la tercera pregunta planteada a los encuestados, los resultados fueron los siguientes:

El 66.7%, considera usted que no es confiable usar las cuentas bancarias creadas desde aplicativos digitales, mientras que un 33.3% sostiene lo contrario.

En ese orden de ideas la era de la digitalización trajo consigo el incremento de estos delitos, razón por la cual estos delitos están en auge y a medida que avanzan los mismos, las entidades financieras deben de estar en la capacidad de mejorar su seguridad tecnológica.

Padilla & Zafra (2017) sostienen que se deben de otorgar garantías para prevenir la inserción en las bases de datos de los clientes, así como analizar los distintos proyectos en razón a la ciberseguridad y conocer el avance gradual de la norma frente a los ciberdelitos.

Coincidimos con la idea de los autores que señalan que en efecto frente a la incidencia de estos delitos las entidades financieras son las llamadas a otorgar seguridad en los servicios que ofrece.

Resultados del Objetivo Específico 1: Para obtener el objetivo específico 1 planteado en nuestra tesis que es: Analizar qué tipo de responsabilidad se debería aplicar a las Entidades financieras frente al delito de fraude informático.

Planteamos la cuarta interrogante a los especialistas respecto al tipo de responsabilidad que se ajusta a este delito informático.

En ese orden de opiniones, 6 especialistas consideran que en los casos de delitos informáticos las entidades financieras deben ser responsables civilmente, mientras que 4 especialistas refieren que las entidades financieras no son responsables.

Asimismo, los autores Gaviria (2020), Londoño y Jaramillo (2021), refieren que en los delitos informáticos hay responsabilidad civil de los bancos ya que son los proveedores de servicios para el correcto funcionamiento de las plataformas digitales.

Concordamos con esa concepción por parte de los especialistas y de los autores ya que existe responsabilidad civil por todo lo antes señalado.

Respecto a la quinta interrogante los resultados fueron los siguientes:

De los 10 entrevistados, 3 abogados sostienen que las entidades deben ser responsables administrativamente, mientras que 7 especialistas opinan lo contrario.

Los autores consultados en la revisión documental señalan que los Bancos son responsables administrativamente cuando no cumplan con el deber de idoneidad, razón por la cual se debe de otorgar responsabilidad administrativa.

En ese extremo es adecuado afirmar que al tener responsabilidad administrativa estas radican en la imposición de multas administrativas en caso de incumplimiento de las normativas de protección al consumidor en caso de inobservancia del deber de idoneidad.

De acuerdo a la pregunta sobre la posibilidad que las entidades financieras sean responsables penalmente, se verifico que solo 1 encuestado sostiene que las entidades financieras deben responder penalmente, mientras que 9 consideran que las entidades financieras no pueden ser sancionados penalmente.

En ese extremo es adecuado afirmar que las entidades jurídicas se encuentran amparadas bajo el Principio Societas delinquere non potest, situación que hace imposible que las entidades financieras tengan responsabilidad penal.

De las entrevistas realizadas a los especialistas, sobre la posibilidad de otorgar responsabilidad a las entidades financieras, estos señalan lo siguiente:

De los entrevistados solo 6 abogados señalan que es factible otorgar responsabilidad civil a las entidades financieras, mientras que un 4 entrevistados consideran que no es factible otorgar responsabilidad civil.

En la interrogante sexta realizada a los especialistas, los resultados son los siguientes:

7 entrevistados consideran que no es posible atribuir responsabilidad administrativa a las entidades financieras, mientras que 3 abogados consideran que si es factible responsabilizar administrativamente a las entidades financieras.

En referencia al séptimo cuestionamiento, los resultados obtenidos son los siguientes:

Se verifica que 9 de los entrevistados señalan que no es posible atribuir de responsabilidad penal a las entidades financieras, mientras que una persona considera que si es factible otorgar responsabilidad penal a las entidades financieras en caso de fraude informático.

Los autores como Basualdo (2020), Díaz (2020) y Lanegra (2019), refieren respecto al principio jurídico "Societas Delinquere non Potest" fundamentada al derecho penal se basa en que las personas jurídicas no son responsables por aquellas acciones que son cometidas en su beneficio.

Tal y como antes lo hemos señalado, el Principio refiere que las personas jurídicas en nuestra legislación son figuras ficticias razón por la cual no se puede atribuir responsabilidad penal dada nuestra legislación y la teoría del delito.

Resultados del Objetivo Específico 2

Respecto al segundo objetivo específico planteado se determinó luego de definir qué tipo de responsabilidad encuadraría en el delito de fraude informático.

Luego de analizar los objetivos, consideramos que en efecto nuestro actual marco normativo no consagra una norma que otorgue a las entidades financieras responsabilidad de ningún tipo situación que debe de ser revertida con la modificación de la norma.

De los especialistas 6 personas consideran que es factible modificar la Ley 30096 y otorgar responsabilidad civil a las entidades financieras, 3 especialistas indican que el tipo de responsabilidad administrativa es la idónea en casos de fraude informático, mientras que 1 especialista considera que la responsabilidad penal es la idónea en casos de fraude informático.

Luego de la revisión consideramos que en efecto el tipo de responsabilidad que se debe de otorgar es la responsabilidad civil a las entidades financieras toda vez que sería la vía judicial más idónea en casos de fraude informático.

Ya que la responsabilidad civil es la más propia respecto a los delitos informáticos, como lo hemos señalado existe una relación entre el usuario y la entidad financiera por ello es propio imputar de esta responsabilidad a las entidades financieras, mientras que administrativamente puede ser de manera accesorio, mientras que la penal es un imposible jurídico dado el principio *societas delinquere non potest*.

V. CONCLUSIONES

1. En relación al objetivo general se concluye que sí sería factible la modificación del art. 8 de la Ley 30096; asimismo, se concluyó que sería un imposible jurídico atribuir responsabilidad penal a las entidades financieras, teniendo en cuenta que las mismas se encuentran amparadas en el Principio jurídico Societas Delinquere non postet, por esta razón no sería posible atribuir responsabilidad penal a las entidades financieras en la comisión de delitos de fraude informático.

2. En relación al objetivo específico 1 se concluye que, a diferencia de la responsabilidad civil, consideramos que, al existir una relación contractual, por la actividad que realizan las entidades financieras, estas deben de restituir el bien lesionado en la concurrencia de delitos informáticos, toda vez que los bancos son los que tienen a su cargo las plataformas digitales y con ello deben de otorgar mecanismos necesarios para garantizar la seguridad en sus medios digitales financieros.

3. Se concluye en relación al objetivo específico 2, algo similar ocurre con la posibilidad de atribuir responsabilidad administrativa a las entidades financieras, toda vez que estas son los proveedores de los servicios financieros que permiten la realización de operaciones financieras, razón por la cual, al existir responsabilidad administrativa de las entidades financieras, se deben dictar medidas correctivas y sancionadoras con la imposición de multas a las entidades financieras.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda en relación al objetivo general, que el Poder Legislativo dentro de sus atribuciones legislativas amparadas por la Constitución Política del Perú, puedan reformular el artículo 8 de la Ley 30096 con el fin de responsabilizar a las entidades financieras para que reconozcan sus acciones, ya sean estas negligentes o prudentes, pero no debe existir responsabilidad penal porque las entidades financieras se encuentran amparadas bajo el Principio jurídico Societas Delinquere non postet.

2. En relación al objetivo específico 1, se recomienda atribuir responsabilidad civil a las entidades financieras debido a que son las encargadas de velar por la garantía de sus usuarios y procurar los máximos estándares de seguridad en sus plataformas informáticas, así como poner a disposición las tecnologías o mecanismos de información a los usuarios y se recomienda al consumidor financiero, colaborar, ayudar, denunciar con las instituciones públicas delegadas del seguimiento e investigación del delito con el fin de obtener una indemnización civil al patrimonio del usuario.

3. En relación al objetivo específico 2, se recomienda responsabilizar administrativamente a las entidades financieras con la imposición de multas, así como dictar medidas sancionadoras y correctivas con el fin de proteger al usuario.

REFERENCIAS:

Aedo (2021) "Contornos de la responsabilidad contractual" Rev. derecho (Valdivia) vol.34 no.2 Valdivia. 2021

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502021000200051

Acosta, G. (2019) "Responsabilidad social empresarial: inclusión financiera en el sistema bancario privado ecuatoriano". Revista Científica "Visión de Futuro", vol. 23, núm. 1, pp. 115-137, 2019.

Castro, J. et al (2020) "La investigación aplicada y el desarrollo experimental en el fortalecimiento de las competencias de la sociedad del siglo XXI".

<http://www.scielo.org.co/pdf/tecn/v27n75/0123-921X-tecn-27-75-140.pdf>

Canelo, J. (2022) "Delitos informáticos perpetrados a través de las redes sociales y su tratamiento judicial en el Ministerio Público". Perú: Lima

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/95324/Canelo_PJP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Campos (2016) "La Responsabilidad Civil de los Bancos por la indebida Gestión de sus Riesgos en la Operación Económica de compra financiada de un Inmueble en planos".

Peru: Lima

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9212/Campos_Berm%C3%badez_Responsabilidad_civil_bancos.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castellón (2017) "El Principio Societas Delinquere Non Potest y el Sistema De Compliance" Revista de Ciencias Jurídicas N0 145 (33-64) Enero-abril 2018

<https://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Acercade/Derechos%20Humanos/El%20principio%20societas%20delinquere%20non%20potest%20y%20el%20sistema%20de%20compliance.pdf>

Chávez, R. (2018) "El Delito Contra Datos Y Sistemas Informáticos En El Derecho Fundamental A La Intimidad Personal En La Corte Superior De Justicia De Lima Norte, 2017".

<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2704/CHAVEZ%20RODRIGUEZ%20ELIAS%20GILBERTO%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sala de Decisión de Tutelas n° 1, STP6279-2017, 4 de mayo de 2017.

<https://cortesuprema.gov.co/corte/wpcontent/uploads/not/penal17/avisos/stp6279%20-%2091612.PDF>

De la Espriela, R.; Gomez, C. (2022) “Metodología de investigación y lectura crítica de estudios Teoría fundamentada”

<http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v49n2/0034-7450-rcp-49-02-127.pdf>

División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología DIVINDAT (2019). Estos son los delitos informáticos más frecuentes en el Perú según la Policía.

<https://andina.pe/agencia/noticia-estos-son-los-delitos-informaticos-masfrecuentes-el-peru-segun-policia-781320.aspx>

García, V. (2019). “Cómo está avanzando la ciberseguridad en el Perú breve aproximación al marco normativo”. Revista de Actualidad Jurídica Uría Menéndez.

<file:///C:/Users/belin/Desktop/jhon/PROYECTO%20DE%20INVESTIGACION%20C3%93N/revistas%20indexadas/C%20C3%93MO%20EST%20C3%81%20AVANZANDO%20LA%20CIBERSEGURIDAD%20EN%20EL%20PER%20C3%9a>

García-González, José R., & Sánchez-Sánchez, Paola A. (2020). Diseño teórico de la investigación: instrucciones metodológicas para el desarrollo de propuestas y proyectos de investigación científica. Información tecnológica, 31(6), 159-170.

<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-07642020000600159>

Gonzales, E. (2019) “La responsabilidad penal de las personas jurídicas y sus implicaciones político-criminales” Venezuela: Caracas

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33118.pdf>

Hernández, N. (2020) “La Responsabilidad de las Entidades Financieras por Fraudes Electrónicos”. Bolivia: Medellín

<https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/6161/La%20responsabilidad%20de%20las%20entidades%20financieras%20por%20fraudes%20electr%C3%B3nicos.pdf?sequence=1>

Huamán, M. (2020) “Los Delitos Informáticos en Perú y la Suscripción del Convenio de Budapest”.

https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4116/Marleny_Tesis_bachiller_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Instituto Nacional de Estadística INEI (2019). Anuario estadístico de la criminalidad y seguridad ciudadana 2012 - 2018.

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1691/libro.pdf

Quilligana, J., Aguilar, M. y Fiallos, S. (2019) “Desafío de la ciberseguridad ante la legislación penal”. Ecuador: Guayaquil

<https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/1236/163>

Quintana, J. (2008) “Revista de investigación en psicología”. ISSN-e 1609-7475, ISSN 1560-909X, Vol. 11, N°. 1, 2008, págs. 239-253

Leyva, C. (2021). Estudio de los delitos informáticos y la problemática de su tipificación en el marco de los convenios internacionales.

[file:///C:/Users/sandra/Downloads/68634%20\(1\)%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/sandra/Downloads/68634%20(1)%20(1).pdf)

Ley 30096, Ley de delitos informáticos. 22 de octubre de 2013.

Ley 30424 de abril de 2016. Ley regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional prevista en el artículo 397-A del Código Penal. 01 de abril 2016.

Mayer Lux, L. & Oliver Calderón, G. (2020). El delito de fraude informático: concepto y delimitación. Revista chilena de derecho y tecnología, 9(1), 151- 184.
<https://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2020.534477>

Mayer, L. (2017) “El bien jurídico protegido en los delitos concursales”. Revista de Derecho (Valparaíso), núm. XLIX, 2017, pp. 253-279

Martínez, M. (2020). "Ciberdelitos traen una batalla sin descanso a empresas y autoridades en Perú".

<https://www.proquest.com/docview/2365129046/EE0A93976E134FC0PQ/9?accountid=37408>

Mila (2019) "La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho ecuatoriano" Revista lus et Praxis, Año 26, N.º 1, 2020, pp. 149 - 170 ISSN 0717 – 2877

<https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v26n1/0718-0012-iusetp-26-01-149.pdf>

Monar, V. (2019) "La Responsabilidad Civil ante la Seguridad de las Transacciones Electrónicas Bancarias". España: Madrid

https://biblioteca.cunef.edu/files/documentos/TFM_Veronica_Monar_Gaibor.pdf

Morales, D. (2016) "La Inseguridad al Utilizar Los Servicios de Redes Sociales y la Problemática Judicial para regular los Delitos Informáticos En El Perú-2015". Perú: Lima

https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/3161/MORALES_DELGADO_D EIVID_1%20YULY-1.%20turnitin.pdf?sequence=6&isAllowed=y

Moreno (2018) "Evolución y actualidad de la responsabilidad civil" Universidad Católica Argentina, UCA.

Lizandra, J., Y Peiró Velert, C. (2020). Las relaciones sociales y su papel en la motivación hacia la práctica de actividad física en adolescentes: Un enfoque cualitativo. Artículo issue España.

https://eds.s.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=16&sid=5a2d0c9f_e144-4c3c-84d8-57b56327c7c8%40redis

Ley 30171 de 2014. (2014, 10 de marzo) Congreso de la Republica de Perú. Diario Oficial N° 518568. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30171.pdf>

Ortiz, N. (2017) "Normativa Legal sobre Delitos Informáticos en Ecuador". Revista Científica Hallazgos21, 4(1), 100- 111

Ortiz, A. (2017) "Enfoques y métodos de la investigación en las ciencias sociales y humanas"

Ojeda, L. (2019) la culpa in contrahendo y la responsabilidad precontractual en el código civil maestría en derecho con mención en derecho civil. repositorio: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/1139/OJEDA_GUILEN_LUIS_FERNANDO_CULPA_PRECONTRACTUAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Padilla, J.; Zafra, M. (2017) “Responsabilidad de los establecimientos bancarios por el pago de cheques falsos o alterados en Colombia”. Pp. 1-47. Universidad Externado de Colombia

Pardo, A. (2018) “Tratamiento jurídico penal de los delitos informáticos contra el patrimonio, Distrito Judicial de Lima, 2018” Lima: Perú https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20372/Pardo_VA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Prieto, B. (2017) “El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la eficiencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales” <http://www.scielo.org.co/pdf/cuco/v18n46/0123-1472-cuco-18-46-00056.pdf>

Tirado (2018) “Necesidad de distinguir el Daño Moral con Daño a la Persona en nuestro Ordenamiento Jurídico y establecer criterios para la determinación del monto indemnizatorio en el Daño Moral”. Lambayeque: Perú <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7383/BC-1061%20TIRADO%20MALAVER.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Trazegnies, F. (2001) la responsabilidad extracontractual (7°. ed., vol. 4) Pontificia Universidad Católica del Perú.

Vásquez, C. E., Regalado, J. M., y Guadron, R. S. (2017). Cibercrimen e informática forense: introducción y análisis en El Salvador. Revista Tecnológica. <http://www.redicces.org.sv>

Warthon, M. (2018) “Tratamiento del principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador peruano y la controversia surgida con la aplicación de la responsabilidad objetiva” Lima: Perú https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13935/Warthon_Casta%3b1eda_Tratamiento_principio_culpabilidad1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zevallos, P. (2020). Delitos informáticos: ¿Cuáles son los principales fraudes informáticos que se pueden cometer a través del E-Commerce?

<https://ius360.com/delitos-informaticos-cuales-son-los-principales-fraudesinformaticos-que-se-pueden-cometer-a-traves-del-e-commerce-oscarzevallos-prado/>

Zorrilla (2018). “Inconsistencias Y Ambigüedades En La Ley De Delitos Informáticos Ley N.º 30096 Y Su Modificatoria Ley N.º 30171” (Tesis de Grado, Universidad Nacional de Ancash “Santiago Antúnez de Mayolo”). Repositorio Institucional.

http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2332/T033_70221905_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXO 01: Matriz de Consistencia

Título: “La factibilidad de la modificación del art. 8 de la Ley 30096, para regular la responsabilidad de las entidades financieras, en la comisión del delito de Fraude Informático.”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
Problema General ¿Es factible la modificación del art. 8 de la Ley N° 30096 para regular responsabilidad civil, penal o administrativa en el delito de fraude informático?	O.G. - Determinar la factibilidad de la modificación del art. 8 de la Ley N.º 30096, para regular la responsabilidad civil, administrativa o penal de las Entidades	S.G. - La factibilidad de la reestructuración del art. 8 de la Ley 30096, para regular la responsabilidad de las entidades financieras, en la comisión del	1. Responsabilidad de las entidades financieras	<ul style="list-style-type: none"> Responsabilidad civil Responsabilidad administrativa Responsabilidad penal de las personas jurídicas (societas delinquere non potest) 	<p>FUENTES</p> <p>(Participantes)</p> <p>Abogados litigantes expertos en Derecho.</p> <p>Docentes especialistas en Derecho.</p> <p>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS</p> <p>Técnicas</p> <p>- Entrevista</p>

	Financieras en la comisión de delitos informáticos.	delito de fraude Informático.			<ul style="list-style-type: none"> - Análisis documental - Análisis Normativo - Análisis Jurisprudencial - Encuesta
Problema Especifico 1 – ¿Qué tipo de responsabilidad deberían tener las Entidades Financieras en la comisión de delitos de fraude informático?	O.E.1. - Definir qué tipo de responsabilidad encuadraría en el delito de fraude informático.	S.E.1. - Al analizar qué tipo de responsabilidad se aplicaría en los delitos informáticos se otorgaría mayor seguridad jurídica respecto a las incidencias de estas conductas delictivas.	2. Delito de fraude informático	<ul style="list-style-type: none"> • Normativa sobre los delitos de fraude informático. • Modalidades de fraude informático. 	
Problema Especifico .2. – ¿Qué tipo de responsabilidad se aplicaría en	O.E.2. - Definir qué tipo de responsabilidad encuadraría en el delito de	S.E.2. – Al definir qué tipo de responsabilidad se encuadraría en los delitos de			<ul style="list-style-type: none"> - INSTRUMENTOS - Guía de Entrevista. - Guía de análisis documental.

<p>el delito de fraude informático?</p>	<p>fraude informático.</p>	<p>fraude informático, permitiría que los operadores de justicia apliquen el marco normativo que corresponde a las entidades financieras en estos ilícitos penales.</p>			<ul style="list-style-type: none"> - Guía de análisis normativo. - Guía de análisis jurisprudencial. - Cuestionario de encuesta
---	----------------------------	---	--	--	--

Anexo 2: Guía de entrevista.

Somos estudiantes del XII Ciclo de la Carrera Profesional de Derecho perteneciente a la Universidad César Vallejo – filial Ate. La presente entrevista es realizada por los alumnos Guillermo Llerén Pérez y Sandra Vílchez Alvarado, en el marco de nuestra tesis denominada “La factibilidad de la modificación del artículo N° 8 de la Ley 30096, para regular la Responsabilidad de las Entidades Financieras, en la Comisión de Delitos Informáticos.” que tiene por finalidad recabar información relevante para determinar la necesidad de modificar los artículos de la citada Ley regulando la responsabilidad de las entidades financieras en los delitos informáticos.

Entrevistado:

Cargo:

Entidad:

Lugar, fecha y hora:

Grado académico máximo:

OBJETIVO GENERAL

1. ¿Considera usted que el actual marco normativo de la Ley 30096 en nuestra legislación, respecto a los delitos informáticos es correcto? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECIFICO 1

2. Desde su punto de vista ¿considera que las entidades financieras deban ser responsables Civilmente en los casos de delitos informáticos? ¿Por qué?
3. Desde su punto de vista ¿considera que las entidades financieras deban ser responsables Administrativamente en los casos de delitos informáticos? ¿Por qué?
4. Desde su punto de vista ¿considera que las entidades financieras deban ser responsables Penalmente en los casos de delitos informáticos? ¿Por qué?
5. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la posibilidad de otorgar a las entidades financieras responsabilidad civil cuando no cumplan su deber de otorgar seguridad en sus plataformas financieras?

6. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la posibilidad de otorgar a las entidades financieras responsabilidad administrativa cuando no cumplan su deber de otorgar seguridad en sus plataformas financieras?
7. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la posibilidad de otorgar a las entidades financieras responsabilidad penal cuando no cumplan su deber de otorgar seguridad en sus plataformas financieras?

OBJETIVO ESPECIFICO 2

8. En su opinión, ¿qué tipo de responsabilidad sería la más idónea en el delito de fraude informático?

Anexo 3: Cuestionario de encuesta dirigida a usuarios que han recibido algún mensaje de digital en el que se le pide completar datos o acceder a algún link

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Somos estudiantes del XII Ciclo de la Carrera Profesional de Derecho perteneciente a la Universidad César Vallejo – filial Ate. La presente entrevista es realizada por los alumnos Guillermo Llerén Pérez y Sandra Vílchez Alvarado, de acuerdo al Proyecto de Tesis “La factibilidad de la modificación del artículo N° 8 de la Ley 30096, para regular la Responsabilidad de las Entidades Financieras, en la Comisión de Delitos Informáticos.”, que tiene por finalidad recabar información relevante a la necesidad de modificar el artículo 8 de la citada Ley regulando la responsabilidad penal de las entidades financieras en los delitos informáticos.

INDICACIONES:

Lea con atención cada pregunta y marque con un aspa (X) la respuesta que considere que corresponda.

DELITOS INFORMÁTICOS CONTRA EL PATRIMONIO

Artículo 8. Fraude informático

Consiste en realizar actos engañosos para obtener contraseñas y números de cuentas bancarias, al enviar correos electrónicos que dirigen a la víctima a un sitio web falso. Con el objetivo de obtener beneficios dinero.

NOMBRES Y APELLIDOS:

SEXO: Femenino () Masculino ()

EDAD ()

FECHA: _/_/_ HORA: _: __

PREGUNTAS SI NO

¿Sabías que el Fraude Informático significaba eso?

¿Sabe usted que hacer si fuera víctima de Fraude Informático?

¿Considera usted que es confiable usar las cuentas bancarias creadas desde aplicativos digitales?

¿Usted considera que los bancos deberían ser responsables al no garantizar la seguridad en sus aplicaciones en los delitos de Fraude Informático?

¿Lee usted los términos y condiciones cuando apertura una cuenta bancaria?

¿Considera usted que los Bancos, deberían responder cuando su actuar sea negligente, en casos de fraude informático?

¿Cree usted que es seguro que las cuentas sean 100% digitales?

Anexo 4: Proyecto de Ley



PF CONGRESO DE LA REPUBLICA LEY N° 240916

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART 8 DE LA LEY 30096 LEY DE DELITOS INFORMATICOS PARA OTORGAR RESPONSABILIDAD CIVIL A LAS ENTIDADES FINANCIERAS.

PROYECTO DE LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley busca modificar la citada norma con el objetivo de atribuir responsabilidad civil y de manera accesoria de responsabilidad administrativa a las entidades financieras en la comisión de delitos informático.

Sobre el particular se debe de tomar en consideración que nuestro marco normativo a suscrito un importante convenio como lo es El 'Convenio sobre la Ciberdelincuencia' o 'Convenio de Budapest' el mismo que es un instrumento jurídico que permite a los jueces y fiscales realizar requerimientos de cooperación internacional vinculados a delitos informáticos, los que de acuerdo a la legislación peruana se encuentran regulados en la Ley N.º 30096, modificada por la Ley N.º 30171.

En esa línea de ideas se debe de tomar en consideración que el marco normativo actual no contempla la posibilidad de atribuir ningún tipo de responsabilidad a las entidades financieras, pese a que las mismas deben de responder por estos ilícitos que se desarrollan en sus plataformas financieras.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de esta norma no va implicar ningún gasto al erario nacional. De otro lado, este proyecto generará un mayor beneficio al Estado y a la sociedad, ya que permitirá que las entidades financieras asuman su responsabilidad frente a la comisión de delitos informáticos en la modalidad de fraude informático.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente norma contribuirá a erradicar la laguna existente respecto a otorgar responsabilidad civil y accesoriamente administrativa a las entidades financieras.

A continuación, se presenta un cuadro en el cual se aprecian las modificaciones propuestas en forma comparativa con el texto actual de la ley 30096, Ley de delitos informáticos.

Texto actual	Texto propuesto
<p>El que deliberada e ilegítimamente procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con sesenta a ciento veinte días-multa.</p> <p>La pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y de ochenta a ciento cuarenta días-multa cuando se afecte el patrimonio del Estado destinado a fines asistenciales o a programas de apoyo social.”</p>	<p>El que deliberada e ilegítimamente procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático.</p> <p>Las Entidades Financieras, son responsables civilmente, en los delitos de fraude informático, cuando se demuestre la vulneración de su sistema financiero en concordancia con la actividad riesgosa que realicen.</p> <p>Cuando la responsabilidad del ilícito penal es cometida por una persona natural será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con sesenta a ciento veinte días-multa.</p> <p>La pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y de ochenta a ciento cuarenta días-multa cuando se afecte el patrimonio del Estado destinado a fines asistenciales o a programas de apoyo social.”</p> <p>Mientras que, en el caso de una Entidad Financiera, la sanción será con el resarcimiento del daño patrimonial causado.</p>

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY; QUE MODIFICA EL ARTICULO 8 DE LA LEY 30096 MODIFICADA POR LA LEY 30171, PARA ATRIBUIR DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA COMISION DE DELITOS DE FRAUDE INFORMATICO.

Artículo 1º.- objeto de ley

La presente ley tiene por objeto

Normar la responsabilidad civil de las entidades financieras en la comisión de delitos de fraude informáticos

Artículo 2º.- vigencia de la ley

La presente ley entrará en

Vigencia al siguiente día de su publicación en el diario oficial el peruano

modifíquense las normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, 17 de julio del 2023

Anexo 5: Ficha de validaciones de Instrumentos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mg. Colchado Ruiz, Emilio Martín
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Universitario en la UCV y experto en investigación
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor de Instrumento: Llerén Pérez, Guillermo y Vilchez Alvarado, Sandra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%

Lima, 04 de mayo del 2023

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 18149033

Tel: 919630575



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mg. Mejía García, Eduardo Andrés
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor de Instrumento: L. Leren Perez, Guillermo y Vilchez Alvarado, Sandra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

Lima, 26 de abril de 2023

EDUARDO ANDRÉS MEJÍA GARCÍA
 ABOGADO

REG. CAL. N° 18871

DNI 07573807

Tel: 995747778

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Dr. SOPAN ESPINOZA JORGE LUCIO
- I.2. Cargo e institución donde labora: Docente Universitario de la UCV y experto en investigación
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- I.4. Autor de Instrumento: Llerén Pérez, Guillermo y Vilchez Alvarado, Sandra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94 %

Lima, 14 de Julio del 2023



Jorge Sopán Espinoza
ABOGADO
Reg. CAL 12609

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI. 08190958
Teléf. 938-926781

Anexo 6: Entrevistas.

Somos estudiantes del XII Ciclo de la Carrera Profesional de Derecho perteneciente a la Universidad César Vallejo – filial Ate. La presente entrevista es realizada por los alumnos Guillermo Llerén Pérez y Sandra Vilchez Alvarado, en el marco de nuestra tesis denominada “La factibilidad de la modificación del artículo N° 8 de la Ley 30096, para regular la Responsabilidad de las Entidades Financieras, en la Comisión de Delitos Informáticos.”, que tiene por finalidad recabar información relevante para determinar la necesidad de modificar los artículos de la citada Ley regulando la responsabilidad de las entidades financieras en los delitos informáticos.

Entrevistado:

Retamozo Breña Licry Sandra

Cargo: Especialista Judicial

Entidad: Poder Judicial

Lugar, fecha y hora: Chosica, 15 de mayo

Grado académico máximo: Magister

2. ¿Considera usted que el actual marco normativo de la Ley 30096 en nuestra legislación, respecto a los delitos informáticos es correcto? ¿Por qué?

Considero que aparte de llevar la responsabilidad al sujeto activo, se debería incluir a las entidades financieras.

3. Desde su punto de vista ¿considera que las entidades financieras deban ser responsables Civilmente en los casos de delitos informáticos? ¿Por qué?

A mi parecer si, ya que las entidades solicitan autorización para acceder y utilizar nuestros datos sin ningún tipo de filtro.

4. Desde su punto de vista ¿considera que las entidades financieras deban ser responsables Administrativamente en los casos de delitos informáticos? ¿Por qué?

Dentro del marco financiero creo que es exclusiva la responsabilidad que ellos tienen al no tener una plataforma sólida y segura ya que cualquier persona, con alguna capacitación de su personal puede acceder o tener el manejo.

5. Desde su punto de vista ¿considera que las entidades financieras deban ser responsables Penalmente en los casos de delitos informáticos? ¿Por qué?

Considero que no es posible atribuir esa responsabilidad.

6. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la posibilidad de otorgar a las entidades financieras responsabilidad civil cuando no cumplan su deber de otorgar seguridad en sus plataformas financieras?

Considero que debería existir responsabilidad civil para que las entidades puedan indemnizar a los usuarios o sujetos pasivos por no brindar seguridad a sus plataformas.

7. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la posibilidad de otorgar a las entidades financieras responsabilidad administrativa cuando no cumplan su deber de otorgar seguridad en sus plataformas financieras?

Las entidades financieras deben ser responsables civilmente, no considero puedan tener responsabilidad administrativa.

8. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la posibilidad de otorgar a las entidades financieras responsabilidad penal cuando no cumplan su deber de otorgar seguridad en sus plataformas financieras?

No lo considero viable, toda vez que las personas jurídicas se encuentran amparadas con el principio *societas delinquere non potest*.

8. En su opinión, ¿qué tipo de responsabilidad sería la más idónea en el delito de fraude informático?

En mi opinión la responsabilidad más idónea sería la civil, ya que debería reestructurarse la responsabilidad que tiene las entidades financieras ya que dejan indefensos a sus usuarios.



Somos estudiantes del XII Ciclo de la Carrera Profesional de Derecho perteneciente a la Universidad César Vallejo – filial Ate. La presente entrevista es realizada por los alumnos Guillermo Llerén Pérez y Sandra Vílchez Alvarado, en el marco de nuestra tesis denominada “La factibilidad de la modificación del artículo N° 8 de la Ley 30096, para regular la Responsabilidad de las Entidades Financieras, en la Comisión de Delitos Informáticos.”, que tiene por finalidad recabar información relevante para determinar la necesidad de modificar los artículos de la citada Ley regulando la responsabilidad de las entidades financieras en los delitos informáticos.

Entrevistado: Ferreyros Aparicio Rosa Luz

Cargo: Abogada

Entidad: Independiente

Lugar, fecha y hora: Chosica, 02 de junio

Grado académico máximo: Licenciada

1. ¿Considera usted que el actual marco normativo de la Ley 30096 en nuestra legislación, respecto a los delitos informáticos es correcto? ¿Por qué?

Desde mi punto de vista considero que la Ley de delitos informáticos no tiene consagrado un artículo en el que se impute de responsabilidad a las entidades financieras frente a la comisión de algún delito informáticos es decir esta no atribuye responsabilidad a las entidades financieras

2. Desde su punto de vista ¿considera que las entidades financieras deban ser responsables Civilmente en los casos de delitos informáticos? ¿Por qué?

Al existir una relación contractual, cuando exista una vulneración u afectación las entidades financieras deben de las encargadas a través de sus mecanismos de resarcir

el daño causado sea por agentes propio o ajenos, dado que estas tienen el deber de prever estas contingencias.

3. Desde su punto de vista ¿considera que las entidades financieras deban ser responsables Administrativamente en los casos de delitos informáticos? ¿Por qué?

Considero que en estos casos la responsabilidad civil es la idónea por ende descarto la idea de otorgar responsabilidad administrativa.

4. Desde su punto de vista ¿considera que las entidades financieras deban ser responsables Penalmente en los casos de delitos informáticos? ¿Por qué?

Considero que no es posible atribuir esa responsabilidad. Debido a que nuestra dogmática penal no consagra la posibilidad de realizar este supuesto.

5. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la posibilidad de otorgar a las entidades financieras responsabilidad civil cuando no cumplan su deber de otorgar seguridad en sus plataformas financieras?

Considero que debería existir responsabilidad civil para que las entidades puedan indemnizar a los usuarios o sujetos pasivos por no brindar seguridad a sus plataformas.

6. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la posibilidad de otorgar a las entidades financieras responsabilidad administrativa cuando no cumplan su deber de otorgar seguridad en sus plataformas financieras?

Las entidades financieras deben ser responsables civilmente, no considero puedan tener responsabilidad administrativa.

7. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la posibilidad de otorgar a las entidades financieras responsabilidad penal cuando no cumplan su deber de otorgar seguridad en sus plataformas financieras?

Considero que es un imposible jurídico por los preceptos normativos que hacen imposible atribuir de responsabilidad penal a una figura ficticia.

8. En su opinión, ¿qué tipo de responsabilidad sería la más idónea en el delito de fraude informático?

La responsabilidad idónea a imputar desde mi punto de vista sería la responsabilidad civil tal y como lo señale en líneas precedentes por la existencia de una relación contractual entre ambas partes.



Rosa L. Ferreyros Aparicio
ABOGADA
REG. C.A.C. 10975
DUI = 10285259

Somos estudiantes del XII Ciclo de la Carrera Profesional de Derecho perteneciente a la Universidad César Vallejo – filial Ate. La presente entrevista es realizada por los alumnos Guillermo Llerén Pérez y Sandra Vilchez Alvarado, en el marco de nuestra tesis denominada “La factibilidad de la modificación del artículo N° 8 de la Ley 30096, para regular la Responsabilidad de las Entidades Financieras, en la Comisión de Delitos Informáticos.”, que tiene por finalidad recabar información relevante para determinar la necesidad de modificar los artículos de la citada Ley regulando la responsabilidad de las entidades financieras en los delitos informáticos.

Entrevistado: Gabriela Mercedes Ríos Inga

Cargo: Especialista Judicial de Audiencia

Entidad: Poder Judicial - Corte Superior de Justicia del Callao

Lugar, fecha y hora: Callao, 22 de mayo del 2023, 02:40PM

Grado académico máximo: Maestra En Derecho Penal Y Procesal Penal

1. ¿Considera usted que el actual marco normativo de la Ley 30096 en nuestra legislación, respecto a los delitos informáticos es correcto? ¿Por qué?

Sí, porque abarca las tendencias modernas de delincuencia informática, sin embargo, considero que se debe fortalecer puntos como la capacitación y establecer protocolos simplificados de actuación interconectada entre el sistema de justicia que decide sobre estos delitos y las instituciones que forman parte de la SBS y/o otras entidades involucradas.

2. Desde su punto de vista ¿considera que las entidades financieras deban ser responsables Civilmente en los casos de delitos informáticos? ¿Por qué?

Considero que no deberían responder civilmente.

3. Desde su punto de vista ¿considera que las entidades financieras deban ser responsables Administrativamente en los casos de delitos informáticos? ¿Por qué?

Considero que sí, porque ellos deben garantizar la seguridad en sus sistemas operativos de manera que no sucedan las diversas modalidades de comisión de delitos informáticos.

4. Desde su punto de vista ¿considera que las entidades financieras deban ser responsables Penalmente en los casos de delitos informáticos? ¿Por qué?

No es posible atribuírs responsabilidad penal a las entidades financieras debido a que se encuentran protegidas por la Ley.

5. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la posibilidad de otorgar a las entidades financieras responsabilidad civil cuando no cumplan su deber de otorgar seguridad en sus plataformas financieras?

Considero que se debe analizar caso por caso para la aplicación de una responsabilidad.

6. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la posibilidad de otorgar a las entidades financieras responsabilidad administrativa cuando no cumplan su deber de otorgar seguridad en sus plataformas financieras?

Considero que, sí debería existir responsabilidad administrativa, poniendo sanciones por no cumplir con su rol principal que es la seguridad de sus usuarios.

7. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la posibilidad de otorgar a las entidades financieras responsabilidad penal cuando no cumplan su deber de otorgar seguridad en sus plataformas financieras?

La responsabilidad no es posible darse a las entidades financieras porque las protege la Ley.

8. En su opinión, ¿qué tipo de responsabilidad sería la más idónea en el delito de fraude informático?

Considero que la responsabilidad más idónea sería la administrativa, que las entidades encargadas de Fiscalizar cumplan su deber, dado que las estadísticas relatan que estas modalidades de delitos vienen creciendo a pasos agigantados y no se está cumpliendo lo dispuesto en la Décima disposición complementaria de la referida ley.



PODER JUDICIAL DEL PERU
GABRIELA MERCEDES RÍOS INGA
DNI: 47427120
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL NCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CAJ

Somos estudiantes del XII Ciclo de la Carrera Profesional de Derecho perteneciente a la Universidad César Vallejo – filial Ate. La presente entrevista es realizada por los alumnos Guillermo Llerén Pérez y Sandra Vilchez Alvarado, en el marco de nuestra tesis denominada “La factibilidad de la modificación del artículo N° 8 de la Ley 30096, para regular la Responsabilidad de las Entidades Financieras, en la Comisión de Delitos Informáticos”, que tiene por finalidad recabar información relevante para determinar la necesidad de modificar los artículos de la citada Ley regulando la responsabilidad de las entidades financieras en los delitos informáticos.

Entrevistado: Vilchez Montoro Guiselle Patricia

Cargo: secretaria Judicial

Entidad: Poder Judicial

Lugar, fecha y hora: 01 de junio del 2023 5:00 PM

Grado académico máximo: Titulada

1. ¿Considera usted que el actual marco normativo de la Ley 30096 en nuestra legislación, respecto a los delitos informáticos es correcto? ¿Por qué?

Considero que se debería reformular el actual marco normativo, el artículo 8 que habla sobre el delito de fraude informático y responsabilizar a las entidades financieras.

2. Desde su punto de vista ¿considera que las entidades financieras deban ser responsables Civilmente en los casos de delitos informáticos? ¿Por qué?

Si considero que deban ser responsable civilmente toda vez que su función principal es proteger al usuario, para ello sus plataformas deben contar con seguridad idónea.

3. Desde su punto de vista ¿considera que las entidades financieras deban ser responsables Administrativamente en los casos de delitos informáticos? ¿Por qué?

No considero que sean responsables administrativamente ya que la responsabilidad civil encuadraría para indemnizar al usuario.

4. Desde su punto de vista ¿considera que las entidades financieras deban ser responsables Penalmente en los casos de delitos informáticos? ¿Por qué?

No es posible responsabilizar penalmente a las entidades financieras porque la Ley las ampara.

5. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la posibilidad de otorgar a las entidades financieras responsabilidad civil cuando no cumplan su deber de otorgar seguridad en sus plataformas financieras?

El deber de las entidades financieras es brindar seguridad en sus plataformas al usuario, se visualiza en las noticias sobre el incremento de este tipo de delito que es el fraude informático y ello se debe a que no existe un control idóneo de la entidad responsable. Por ello si debería existir responsabilidad.

6. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la posibilidad de otorgar a las entidades financieras responsabilidad administrativa cuando no cumplan su deber de otorgar seguridad en sus plataformas financieras?

Bastaría la responsabilidad civil, no considero que pueda tener responsabilidad administrativa.

7. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la posibilidad de otorgar a las entidades financieras responsabilidad penal cuando no cumplan su deber de otorgar seguridad en sus plataformas financieras?

No es factible atribuir responsabilidad penal a las entidades financieras porque la Ley las ampara como persona jurídica que son.

8. En su opinión, ¿qué tipo de responsabilidad sería la más idónea en el delito de fraude informático?

La responsabilidad más idónea es la civil, cuando exista falta por parte de las entidades financieras con los usuarios afectados se debería indemnizar por los daños patrimoniales que fue víctima.



Somos estudiantes del XII Ciclo de la Carrera Profesional de Derecho perteneciente a la Universidad César Vallejo – filial Ate. La presente entrevista es realizada por los alumnos Guillermo Llerén Pérez y Sandra Vilchez Alvarado, en el marco de nuestra tesis denominada “La factibilidad de la modificación del artículo N° 8 de la Ley 30096, para regular la Responsabilidad de las Entidades Financieras, en la Comisión de Delitos Informáticos.”, que tiene por finalidad recabar información relevante para determinar la necesidad de modificar los artículos de la citada Ley regulando la responsabilidad de las entidades financieras en los delitos informáticos.

Entrevistado: Romero Ayquipa Luis Gabriel

Cargo: Asesor Legal del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima.

Entidad: Pronacej

Lugar, fecha y hora: Lima, 24-05-2023 19:00 horas

Grado académico máximo: Titulado

1. ¿Considera usted que el actual marco normativo de la Ley 30096 en nuestra legislación, respecto a los delitos informáticos es correcto? ¿Por qué?

Desde mi perspectiva la finalidad con la que fue promulgada dicha ley ha sido correcta, empero por la falta de información respecto los límites de la informática y la tecnología

se ha vuelto complejo llegar a tipificar los delitos informáticos con ello logrando generar confusión al momento de tratar de aplicar dichas medidas, y con la actualización constante de los delitos informáticos se ha generado varios vacíos legales respecto a los nuevos delitos que se van actualizando constantemente.

2. Desde su punto de vista ¿considera que las entidades financieras deban ser responsables Civilmente en los casos de delitos informáticos? ¿Por qué?

Considero que si deberían responder civilmente, motivo que si bien es cierto no existe una adecuada regulación a través de la Ley 30096 a causa que la jurisprudencia no va a la misma velocidad que los avances tecnológicos, con ello no pudiendo estar a la vanguardia ni pudiendo regular adecuadamente, lo correcto sería que las entidades bancarias cuenten con un sistema de protección de sus plataformas digitales y si este no es idóneo tendrían que responder por cualquier pérdida del usuario ya sean estos “datos, dinero, etc”.

3. Desde su punto de vista ¿considera que las entidades financieras deban ser responsables Administrativamente en los casos de delitos informáticos? ¿Por qué?

Desde mi punto de vista si deberían responder administrativamente toda vez que deben de pagar una sanción por no proteger al usuario, porque este pone su confianza en las entidades financieras y si estas no cuentan con un sistema adecuado de protección para los datos y dinero de los usuarios.

4. Desde su punto de vista ¿considera que las entidades financieras deban ser responsables Penalmente en los casos de delitos informáticos? ¿Por qué?

No sería posible atribuir responsabilidad penal ya que existe una Ley que protege a las personas jurídicas.

5. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la posibilidad de otorgar a las entidades financieras responsabilidad civil cuando no cumplan su deber de otorgar seguridad en sus plataformas financieras?

Considero que deberían tener responsabilidad civil por los casos de fraude informático, asimismo debería devolver los importes y si son debidamente notificados por el usuario poder anular las operaciones que no fueron autorizadas.

6. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la posibilidad de otorgar a las entidades financieras responsabilidad administrativa cuando no cumplan su deber de otorgar seguridad en sus plataformas financieras?

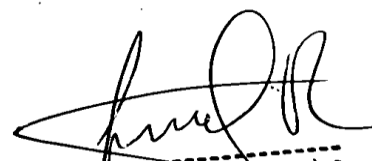
Deberían de responsabilizar administrativamente a las entidades financieras por no cumplir con su deber que es la seguridad de los usuarios.

7. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la posibilidad de otorgar a las entidades financieras responsabilidad penal cuando no cumplan su deber de otorgar seguridad en sus plataformas financieras?

Responsabilidad penal no sería posible.

8. En su opinión, ¿qué tipo de responsabilidad sería la más idónea en el delito de fraude informático?

Desde mi perspectiva, se debería responsabilizar civilmente a las entidades financieras para que también tengan cierta responsabilidad por no contar con un adecuado sistema de seguridad que garantice un idóneo servicio a los usuarios.



Luis Gabriel Romero Ayquipa
ABOGADO
Registro C.A.L. 86243

Somos estudiantes del XII Ciclo de la Carrera Profesional de Derecho perteneciente a la Universidad César Vallejo – filial Ate. La presente entrevista es realizada por los alumnos Guillermo Llerén Pérez y Sandra Vílchez Alvarado, en el marco de nuestra tesis denominada “La factibilidad de la modificación del artículo N° 8 de la Ley 30096, para regular la Responsabilidad de las Entidades Financieras, en la Comisión de Delitos Informáticos.”, que tiene por finalidad recabar información relevante para determinar la necesidad de modificar los artículos de la citada Ley regulando la responsabilidad de las entidades financieras en los delitos informáticos.

Entrevistado: Renzo Trefogli Zuloaga

Cargo: Gerente de Administración Tributaria

Entidad: Municipalidad Distrital de Ventanilla

Lugar, fecha y hora: Ventanilla, 17 de junio

Grado académico máximo: Abogado

1. ¿Considera usted que el actual marco normativo de la Ley 30096 en nuestra legislación, respecto a los delitos informáticos es correcto? ¿Por qué?

La regulación de una norma parte desde un punto de vista social la política criminal en nuestro país se desarrolla sin tener en cuenta a especialistas en la materia es por ello que nuestros legisladores quienes muchas veces son neófitos en el asunto no realizan proyectos de ley idóneos que cubran las expectativas de la sociedad, razón por la cual existen vacíos legales respecto a cada norma, en ese contexto la Ley 30096, tiene un enfoque que no protege a las víctimas de delitos informáticos, toda vez que el marco legal busca criminalizar las conductas de los sujetos activos de la acción penal, sin embargo no toma en consideración que las entidades financieras son las encargadas de proteger a sus usuarios frente a cualquier contingencia que se presente en el uso de sus aplicativos digitales, en ese sentido considero que la norma actual tiene vacíos legales por ende no es la idónea mereciendo una modificación o adecuación de la norma.

2. Desde su punto de vista ¿considera que las entidades financieras deban ser responsables Civilmente en los casos de delitos informáticos? ¿Por qué?

Las entidades financieras tienen el deber de otorgar a los usuarios todos los mecanismos de protección y de seguridad, para que las operaciones financieras se desarrollen con normalidad, el usuario confía en su entidad financiera por distintos factores. Razón por la cual la entidad está en la obligación de responder y resarcir alguna afectación que vulnere a sus usuarios, en ese orden de ideas considero que las entidades financieras deban ser responsables civiles cuando se realice un fraude.

3. Desde su punto de vista ¿considera que las entidades financieras deban ser responsables Administrativamente en los casos de delitos informáticos? ¿Por qué?

Existe una gran posibilidad jurídicamente hablando de imputar de responsabilidad administrativa a las entidades financieras toda vez que estas se encuentran supervisadas por la SBS, razón por la cual cuando existe una situación que vulnere a los usuarios las entidades reguladoras y sancionadoras deben de cumplir un rol activo en la búsqueda del resarcimiento de la afectación causada de esta manera INDECOPI, debe también sancionar aquellas conductas que pongan en riesgo el confiable uso de aplicativos digitales.

4. Desde su punto de vista ¿considera que las entidades financieras deban ser responsables Penalmente en los casos de delitos informáticos? ¿Por qué?

Desde mi perspectiva concuerdo con los distintos autores que señalan que es un imposible jurídico pretender atribuir de responsabilidad penal a las entidades financieras, ello debido al principio *societas delinquere non potest*, el mismo que es un manto protector para las personas jurídicas.

5. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la posibilidad de otorgar a las entidades financieras responsabilidad civil cuando no cumplan su deber de otorgar seguridad en sus plataformas financieras?

Las entidades financieras tienen responsabilidad civil objetiva en los casos de delitos informáticos y ello se debe a la teoría del riesgo que asumen los Bancos al ofrecer sus servicios, situación por la cual al ser una actividad riesgosa debe de tener contingencia a esas situaciones y se debe de atribuir responsabilidad civil.

6. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la posibilidad de otorgar a las entidades financieras responsabilidad administrativa cuando no cumplan su deber de otorgar seguridad en sus plataformas financieras?

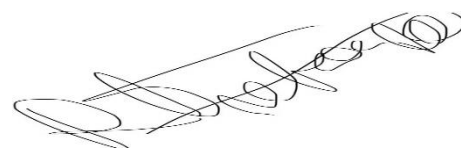
Los delitos informáticos están en un auge constante debido a la era de la virtualización de las actividades financieras, razón por la cual los usuarios de las entidades financieras son víctimas de distintas modalidades de fraude informático, en ese escenario las entidades financieras en los casos en los que se lesione a sus usuarios deben de ser responsables.

7. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la posibilidad de otorgar a las entidades financieras responsabilidad penal cuando no cumplan su deber de otorgar seguridad en sus plataformas financieras?

En efecto la tipicidad debe de cambiar cuando se determine que existe negligencia por parte de los encargados de las entidades , ya que ese descuido de no prever que la plataforma digital pueda ser objeto de vulneración generaría perjuicio a sus usuarios, pero como líneas precedentes indique lastimosamente nuestra dogmática penal, se ciñe al principio *societas delinquere non potest*, por ende con la legislación actual no se podría imputar tipicidad objetiva en el ámbito penal, pero calzaría en la teoría de la responsabilidad civil.

8. En su opinión, ¿qué tipo de responsabilidad sería la más idónea en el delito de fraude informático?

La responsabilidad Civil, resarciría el daño causado por un agente interno o externo de esta manera las entidades financieras deben de otorgar seguridad en sus plataformas para evitar que se comenten ilícitos penales, cuando exista una situación como medida de contingencia las entidades financieras deben de asumir el dinero afectado a causa de un fraude informático, ello se debe debido a la actividad que realizan las entidades financieras.



Renzo Trefogli Zuloaga

DNI: 10220615

Somos estudiantes del XII Ciclo de la Carrera Profesional de Derecho perteneciente a la Universidad César Vallejo – filial Ate. La presente entrevista es realizada por los alumnos Guillermo Llerén Pérez y Sandra Vilchez Alvarado, en el marco de nuestra tesis denominada “La factibilidad de la modificación del artículo N° 8 de la Ley 30096, para regular la Responsabilidad de las Entidades Financieras, en la Comisión de Delitos Informáticos.”, que tiene por finalidad recabar información relevante para determinar la necesidad de modificar los artículos de la citada Ley regulando la responsabilidad de las entidades financieras en los delitos informáticos.

Entrevistado: Mejía García Eduardo Andrés

Cargo: Oficialía Mayor del Congreso

Entidad: Congreso

Lugar, fecha y hora: Chosica, 15 de mayo 13:00 horas

Grado académico máximo: Magister

1. ¿Considera usted que el actual marco normativo de la Ley 30096 en nuestra legislación, respecto a los delitos informáticos es correcto? ¿Por qué?

La Ley de delitos informáticos ha ido en constante desarrollo debido a las nuevas tecnologías.

Situación que pone en riesgo la efectividad de la norma, los delitos informáticos se han ido perfeccionando y los altos índices de criminalidad reflejan que nuestro marco normativo no es correcto o no se ha logrado el fin de su creación.

2. Desde su punto de vista ¿considera que las entidades financieras deban ser responsables Civilmente en los casos de delitos informáticos? ¿Por qué?

No considero factible atribuir de responsabilidad civil a las entidades financieras.

3. Desde su punto de vista ¿considera que las entidades financieras deban ser responsables Administrativamente en los casos de delitos informáticos? ¿Por qué?

Opino que es factible otorgar responsabilidad administrativa a las entidades financieras, mediante la imposición de multas en caso de fraude informático se debe velar por el resarcimiento del dinero sustraído.

4. Desde su punto de vista ¿considera que las entidades financieras deban ser responsables Penalmente en los casos de delitos informáticos? ¿Por qué?

Por la teoría general del delito, no sería factible atribuir de responsabilidad penal.

5. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la posibilidad de otorgar a las entidades financieras responsabilidad civil cuando no cumplan su deber de otorgar seguridad en sus plataformas financieras?

Considero que las entidades financieras deben ser responsables administrativamente, por ello no comparto el presente cuestionamiento.

6. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la posibilidad de otorgar a las entidades financieras responsabilidad administrativa cuando no cumplan su deber de otorgar seguridad en sus plataformas financieras?

Las entidades financieras deben ser responsables deben ser responsables administrativamente y el Indecopi sancionar a las entidades financieras que no cumplan con devolver el dinero sustraído mediante el uso de mecanismos fraudulentos.

7. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la posibilidad de otorgar a las entidades financieras responsabilidad penal cuando no cumplan su deber de otorgar seguridad en sus plataformas financieras?

No considero posible la aplicación de este tipo de responsabilidad.

8. En su opinión, ¿qué tipo de responsabilidad sería la más idónea en el delito de fraude informático?

La responsabilidad administrativa debe de ser usada en los casos de fraude informático y las entidades financieras deben ser las responsables de resarcir el daño patrimonial causado por este delito.



EDUARDO AMORES MEJÍA GARCÍA
ABOGADO
REG. CAL. N° 88874
DNI 07573807
Telf: 995747778

Somos estudiantes del XII Ciclo de la Carrera Profesional de Derecho perteneciente a la Universidad César Vallejo – filial Ate. La presente entrevista es realizada por los alumnos Guillermo Llerén Pérez y Sandra Vilchez Alvarado, en el marco de nuestra tesis denominada “La factibilidad de la modificación del artículo N° 8 de la Ley 30096, para regular la Responsabilidad de las Entidades Financieras, en la Comisión de Delitos Informáticos.”, que tiene por finalidad recabar información relevante para determinar la necesidad de modificar los artículos de la citada Ley regulando la responsabilidad de las entidades financieras en los delitos informáticos.

Entrevistado: Chafloque Balboa Raúl Anthony

Cargo: Docente

Entidad: Universidad Cesar Vallejo

Lugar, fecha y hora: Chosica, 20 de mayo 16:00 horas

Grado académico máximo: Magister

1. ¿Considera usted que el actual marco normativo de la Ley 30096 en nuestra legislación, respecto a los delitos informáticos es correcto? ¿Por qué?

La Ley busca sancionar y otorgar medidas accesorias para frenar los ilícitos penales, aterrizando la idea considero que en efecto nuestro marco normativo tiene cierta flexibilización dado que posee limitaciones para imputar en los casos de delitos informáticos responsabilidad en cualquiera de sus vertientes.

2. Desde su punto de vista ¿considera que las entidades financieras deban ser responsables Civilmente en los casos de delitos informáticos? ¿Por qué?

Las entidades financieras deben ser responsables civilmente cuando se comete un delito de fraude informático en todas sus modalidades, en ese sentido considero que civilmente las entidades financieras son responsables al existir una relación entre usuario y entidad financiera.

Dado que el usuario confía que la plataforma digital le ofrece seguridad en cada una de sus transacciones financieras.

3. Desde su punto de vista ¿considera que las entidades financieras deban ser responsables Administrativamente en los casos de delitos informáticos? ¿Por qué?

No considero factible atribuir de responsabilidad administrativa a las entidades financieras, situación por la cual disto con esta posibilidad.

4. Desde su punto de vista ¿considera que las entidades financieras deban ser responsables Penalmente en los casos de delitos informáticos? ¿Por qué?

Nuestra legislación y la propia Ley no señala la posibilidad de otorgar a las entidades financieras de responsabilidad penal a las entidades financieras. Se debe de tomar en consideras que los bancos son figuras ficticias por la cual no media la posibilidad de atribuir este tipo de responsabilidad ya que no existe la sanción por dolo conocimiento y voluntad situación que si es atribuible a una persona natural.

5. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la posibilidad de otorgar a las entidades financieras responsabilidad civil cuando no cumplan su deber de otorgar seguridad en sus plataformas financieras?

Es posible señalar que las entidades financieras son responsables civilmente en los casos de fraude informático, ya que las entidades financieras deben tener a su cargo la prevención y la seguridad de sus plataformas.

6. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la posibilidad de otorgar a las entidades financieras responsabilidad administrativa cuando no cumplan su deber de otorgar seguridad en sus plataformas financieras?

No hay posibilidad de atribución de responsabilidad administrativa.

7. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la posibilidad de otorgar a las entidades financieras responsabilidad penal cuando no cumplan su deber de otorgar seguridad en sus plataformas financieras?

Considero que no es posible atribuir este tipo de responsabilidad.

8. En su opinión, ¿qué tipo de responsabilidad sería la más idónea en el delito de fraude informático?

En el caso del fraude informático considero que las entidades financieras deben ser responsables civilmente.



Raul Anthony Chabugue Barrios
ABOGADO
Reg. CAL. N° 87593

Somos estudiantes del XII Ciclo de la Carrera Profesional de Derecho perteneciente a la Universidad César Vallejo – filial Ate. La presente entrevista es realizada por los alumnos Guillermo Llerén Pérez y Sandra Vilchez Alvarado, en el marco de nuestra tesis denominada “La factibilidad de la modificación del artículo N° 8 de la Ley 30096, para regular la Responsabilidad de las Entidades Financieras, en la Comisión de Delitos Informáticos.”, que tiene por finalidad recabar información relevante para determinar la necesidad de modificar los artículos de la citada Ley regulando la responsabilidad de las entidades financieras en los delitos informáticos.

Entrevistado: Ospinal Rutti Joe Lee

Cargo: Administrador

Entidad: Poder Judicial

Lugar, fecha y hora: Chosica, 18 de mayo 20:00 horas

Grado académico máximo: Titulado

1. ¿Considera usted que el actual marco normativo de la Ley 30096 en nuestra legislación, respecto a los delitos informáticos es correcto? ¿Por qué?

Desde mi punto de vista considero que la Ley de delitos informáticos no tiene consagrado un artículo en el que se impute de responsabilidad a las entidades financieras frente a la comisión de algún delito informáticos es decir esta no atribuye responsabilidad a las entidades financieras

2. Desde su punto de vista ¿considera que las entidades financieras deban ser responsables Civilmente en los casos de delitos informáticos? ¿Por qué?

Al existir una relación contractual, cuando exista una vulneración u afectación las entidades financieras deben de las encargadas a través de sus mecanismos de resarcir el daño causado sea por agentes propio o ajenos, dado que estas tienen el deber de prever estas contingencias.

3. Desde su punto de vista ¿considera que las entidades financieras deban ser responsables Administrativamente en los casos de delitos informáticos? ¿Por qué?

Considero que en estos casos la responsabilidad civil es la idónea por ende descarto la idea de otorgar responsabilidad administrativa.

4. Desde su punto de vista ¿considera que las entidades financieras deban ser responsables Penalmente en los casos de delitos informáticos? ¿Por qué?

Considero que no es posible atribuir esa responsabilidad. Debido a que nuestra dogmática penal no consagra la posibilidad de realizar este supuesto de

5. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la posibilidad de otorgar a las entidades financieras responsabilidad civil cuando no cumplan su deber de otorgar seguridad en sus plataformas financieras?

Considero que debería existir responsabilidad civil para que las entidades puedan indemnizar a los usuarios o sujetos pasivos por no brindar seguridad a sus plataformas.

6. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la posibilidad de otorgar a las entidades financieras responsabilidad administrativa cuando no cumplan su deber de otorgar seguridad en sus plataformas financieras?

Las entidades financieras deben ser responsables civilmente, no considero puedan tener responsabilidad administrativa.

7. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la posibilidad de otorgar a las entidades financieras responsabilidad penal cuando no cumplan su deber de otorgar seguridad en sus plataformas financieras?

Considero que es un imposible jurídico por los preceptos normativos que hacen imposible atribuir de responsabilidad penal a una figura ficticia.

8. En su opinión, ¿qué tipo de responsabilidad sería la más idónea en el delito de fraude informático?

La responsabilidad idónea a imputar desde mi punto de vista sería la responsabilidad civil tal y como lo señale en líneas precedentes por la existencia de una relación contractual entre ambas partes.



Somos estudiantes del XII Ciclo de la Carrera Profesional de Derecho perteneciente a la Universidad César Vallejo – filial Ate. La presente entrevista es realizada por los alumnos Guillermo Llerén Pérez y Sandra Vilchez Alvarado, en el marco de nuestra tesis denominada “La factibilidad de la modificación del artículo N° 8 de la Ley 30096, para regular la Responsabilidad de las Entidades Financieras, en la Comisión de Delitos Informáticos.”, que tiene por finalidad recabar información relevante para determinar la necesidad de modificar los artículos de la citada Ley regulando la responsabilidad de las entidades financieras en los delitos informáticos.

Entrevistado: Lozano Rojas Aldo

Cargo: Docente

Entidad: Universidad Cesar Vallejo

Lugar, fecha y hora: Chosica, 31 de mayo 19:00 horas

Grado académico máximo: Magister

1. ¿Considera usted que el actual marco normativo de la Ley 30096 en nuestra legislación, respecto a los delitos informáticos es correcto? ¿Por qué?

El marco normativo actual no ha cumplido su rol respecto a estos delitos dado que no existe una normativa que vincule de manera directa a las entidades financieras.

2. Desde su punto de vista ¿considera que las entidades financieras deban ser responsables Civilmente en los casos de delitos informáticos? ¿Por qué?

En efecto por la actividad que realizan deben ser responsables, por ende, se debe de otorgar responsabilidad civil, dado que media un contrato y en estos delitos prima el lucro por el agente, situación que debe ser revertida cuando las entidades financieras tengan algún grado de responsabilidad.

3. Desde su punto de vista ¿considera que las entidades financieras deban ser responsables Administrativamente en los casos de delitos informáticos? ¿Por qué?

Las Entidades financieras son proveedores de servicios financieros razón por la cual administrativamente deben ser responsables por su actuar negligente es decir por no velar con la exigencia del deber de idoneidad de los servicios.

4. Desde su punto de vista ¿considera que las entidades financieras deban ser responsables Penalmente en los casos de delitos informáticos? ¿Por qué?

No existe esta posibilidad jurídica contemplada en nuestra legislación, razón por la cual considero que la vía correcta para iniciar las acciones legales es por la responsabilidad civil.

5. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la posibilidad de otorgar a las entidades financieras responsabilidad civil cuando no cumplan su deber de otorgar seguridad en sus plataformas financieras?

Tal y como lo he señalado en los cuestionamientos anteriores, en efecto la vía civil es la más correcta, de conformidad con lo establecido en nuestra legislación.

6. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la posibilidad de otorgar a las entidades financieras responsabilidad administrativa cuando no cumplan su deber de otorgar seguridad en sus plataformas financieras?

La vía civil es la más idónea, razón por la cual no comparto este cuestionamiento.

7. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la posibilidad de otorgar a las entidades financieras responsabilidad penal cuando no cumplan su deber de otorgar seguridad en sus plataformas financieras?

No comparto esta postura.

8. En su opinión, ¿qué tipo de responsabilidad sería la más idónea en el delito de fraude informático?

La responsabilidad Civil extracontractual corresponde en los casos de fraude informático razón por la cual considero que en efecto la responsabilidad idónea en estos casos sería la responsabilidad civil por la actividad que realizan las entidades financieras.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. ...', written over a horizontal line.